BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.289

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1433/99

Declárase monumento histórico nacional al edificio del Banco Hipotecario S.A., sito en la calle Reconquista, esquina Bartolomé Mitre, de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/12/99

VISTO el expediente SC Nº 6.755/99 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone se declare monumento histórico nacional al edificio del BANCO HIPOTECARIO S.A. (sede de la Casa Central del entonces BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR) y la protección de su entorno inmediato, y

CONSIDERANDO:

Que el edificio, que fue sede central del "BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR", ubicado sobre la calle RECONQUISTA Nº 101/105/135/151/157, esquina Bartolomé MITRE, de la Ciudad de BUENOS AIRES, se construyó a partir de un concurso convocado por ese Banco a fines del año 1959, que fuera ganado por el estudio SEPRA, conformado por los arquitectos Santiago SANCHEZ ELIA, Federico PERALTA RAMOS y Alfredo AGOSTINI, asociados con el arquitecto y artista plástico Clorindo TESTA.

Que dicho edificio está ubicado en el mismo terreno que ocupaba la sede central de la institución desde su fundación en el año 1862.

Que las ideas en base a las cuales se desarrolló el proyecto fueron que el edificio funcionara dentro de un espacio único, que estuviera dividido en una zona privada y otra pública, que esta última fuera una prolongación de las calles adyacentes, y que el gran espacio interno, dispuesto en una serie de planos superpuestos. actuara como una plaza cubierta, para que el edificio rebasara sus límites y llegará a la fachada de los inmuebles próximos, a la vez que el paisaje urbano externo se continuara en el interior.

Que esta obra excepcional, inscripta dentro de la tendencia denominada "brutalismo", surgida después de la segunda guerra mundial, prefigura el expresionismo tecnológico de años posteriores, es un excelente ejemplo de inserción de obra contemporánea dentro de un entorno heredado de características homogéneas y su espacialidad fue magistralmente manejada a través de la alta tecnología constructiva.

Que la imagen interior y exterior del edifico deriva sobre todo de la exposición directa de la compleja estructura resistente, que fuera enriquecida por el inusual diseño y significación plástica de la iluminación natural y artificial, del equipamiento, los conductos de las instalaciones, el mobiliario y los contrastes de colores y texturas.

Que el edificio ha sido reconocido internacionalmente y es considerado como una de las más importantes obras de la arquitectura argentina y mundial del período.

Que el edificio del BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR recibió luego la denominación de LLOYDS BANK LIMITED y que posteriormente fue transferido al entonces BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, el cual sufrió un cambio de denominación al transformarse en Sociedad Anónima según la Ley Nº 24.855 y Decreto Nº 924/97.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a "un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la ARGENTINA…" y que "…Su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan…", conforme a los términos de la Disposición Nº 5/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la declaración como monumento histórico nacional del edificio del BANCO HIPOTECARIO S.A. (sede de la Casa Central del entonces BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR), ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES y la protección de su entorno.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio del BANCO HIPOTECARIO S.A. (sede de la Casa Central del entonces BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR), sito en la calle RECONQUISTA Nº 101/105/135/151/

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL *Resolución 603/99-SH* *Procedimiento para la reposición de Fondos Rotatorios financiados con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".*	5
ASOCIACIONES CIVILES DE AMAS DE CASA *Resolución 853/99-MTSS* *Inscripción de las entidades representativas con personería jurídica en su respectiva zona de actuación.*	3
ASUETO *Decisión Administrativa 478/99* *Dispónese asueto administrativo el día 10 de diciembre de 1999 en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.*	3
COMERCIO EXTERIOR *Resolución 1420/99-MEYOSP* *Fíjase un valor mínimo de exportación FOB en dólares estadounidenses por tonelada para productos laminados planos de hierro o acero sin alear originarios de la República Federativa del Brasil.*	12
DEUDA PUBLICA *Resolución 605/99-SH* *Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 10% 1999-2004".*	5
ENERGIA ELECTRICA *Resolución 534/99-SE* *Establécese que el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) podrá ser asignado al financiamiento de la ejecución de obras eléctricas. Encomiéndase al Consejo Federal de la Energía Eléctrica el dictado de un reglamento especial de aplicación del mencionado Fondo.*	7
ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS *Resolución 419/99-ST* *Acéptase la renuncia de su Presidente.*	6
Resolución 420/99-ST *Acéptase la renuncia de su Vicepresidente.*	7
Resolución 421/99-ST *Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.*	7
FACTURACION Y REGISTRACION *Resolución General 736/99-AFIP* *Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas. Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.*	5
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ *Decreto 1522/99* *Establécese la fecha de vigencia de los certificados emitidos a las empresas terminales automotrices de conformidad con el Decreto Nº 2677/91 y a las empresas autopartistas en virtud de Programas de Intercambio Compensado aprobados, de acuerdo con el Decreto Nº 33/96.*	2
MONUMENTOS HISTORICOS *Decreto 1433/99* *Declárase monumento histórico nacional al edificio del Bando Hipotecario S.A., sito en la calle Reconquista, esquina Bartolomé Mitre, de la Ciudad de Buenos Aires.*	1
POLICIA FEDERAL ARGENTINA *Decreto 1429/99* *Promoción.*	2
RADIODIFUSION *Decreto 1428/99* *Autorízase a Concesionaria Vial del Sur S.A. COVISUR S.A. a prestar y explotar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que tiene instalado y operando a lo largo de la Ruta Nacional Nº 2.*	2
SALARIOS *Resolución 852/99-MTSS* *Topes indemnizatorios correspondientes a convenios colectivos de actividad.*	9
SERVICIO TELEFONICO *Resolución 3927/99-SC* *Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.*	4
Resolución 3928/99-SC *Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.*	6
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION *Resolución 197/99-SIGEN* *Apruébase el Reglamento para el trámite de denuncias de particulares en relación con el accionar del Sector Público Nacional.*	6
TASAS *Resolución General 735/99-AFIP* *Tasas Judiciales. Ley Nº 23.898 y sus modificaciones. Formas de ingreso. Resolución General Nº 2589 (DGI). Sus sustitución.*	7
TRANSPORTE FERROVIARIO *Resolución 417/99-ST* *Dispónese la continuidad del proceso licitatorio en marcha respecto de las obras de extensión de la Línea E de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires. Cronograma.*	11
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS *Resolución 422/99-ST* *Autorízase en forma provisional y precaria a la empresa Nuevo Expreso de Empresa Ciudad de Gualeguaychú S.R.L. a prestar servicios en determinadas trazas.*	8
Resolución 423/99-ST *Autorízase en forma provisional y precaria a la empresa El Rápido Argentino Compañía de Micrómnibus S.A. a prestar servicios en determinadas trazas.*	3
DECRETOS SINTETIZADOS	3
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	14
Anteriores	19

157, esquina Bartolomé MITRE, de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales Circunscripción: 14, Sección: 01, Manzana: 42, Parcela 7 e).

Art. 2º — Téngase por definitiva la inscripción del citado bien practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones; citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1429/99

Promoción.

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Expediente Nº 871-57-000.550/95 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-005.443/94 del mismo registro, 94.628/80 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y fotocopia del Legajo Personal Nº 4435, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Celia SEOANE en su carácter de viuda del extinto Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Ernesto ROMASANTA, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 20 de febrero de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios. siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960 y 1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca a la peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y 20 de febrero de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por la señora Celia SEOANE (M.I. Nº 1.668.739) viuda del extinto Oficial Inspector (R.O.) D. Ernesto ROMASANTA y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el día 18 de marzo de 1980.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 1428/99

Autorízase a Concesionaria Vial del Sur S.A. COVISUR S.A. - a prestar y explotar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que tiene instalado y operando a lo largo de la Ruta Nacional Nº 2.

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Decreto Nº 2322, de fecha 28 de diciembre de 1994, y los Expedientes Nº 1927/90 y Nº 702/98, ambos del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION; y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se autorizó a CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.—, titular de la concesión de obra pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Ruta Nacional Nº 2, a instalar y operar con carácter experimental y precario, un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, a lo largo de aquélla.

Que, de conformidad con lo que surge del Expediente Nº 1927-COMFER/90, la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.— ha dado cumplimiento satisfactorio a lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto Nº 2322/94, no registrando ningún tipo de sanciones hasta el presente.

Que CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.— ha solicitado, en el Expediente Nº 702 COMFER/98, que se le otorgue autorización definitiva para prestar y explotar el servicio de radiodifusión aludido hasta la finalización efectiva del plazo de la concesión del corredor vial de la que es titular, a fin de brindar a los usuarios del mismo información permanente destinada a minimizar la producción de accidentes de tránsito.

Que, mediante los respectivos estudios técnicos, CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.— ha logrado unificar la prestación del servicio autorizado, utilizando sólo una de las frecuencias oportunamente asignadas —107.1 Mhz.—, posibilitando la reasignación de la restante —107.9 Mhz.— a particulares por parte del Estado Nacional.

Que la frecuencia 107.1 Mhz. fue correlativamente excluida de las adjudicaciones previstas por el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por Resolución Nº 2344/98, de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, ratificada por Decreto Nº 2/99, quedando su asignación definitiva a cargo del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en consecuencia, no existen impedimentos de orden técnico para acceder a lo peticionado por CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.—.

Que a través de la información estadística proporcionada por CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.— al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se verifica que el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que presta dicha empresa a los usuarios de la Ruta Nacional Nº 2, ha permitido reducir sensiblemente el número de accidentes con víctimas fatales, alcanzándose así el objetivo originalmente procurado con el dictado del Decreto Nº 2322/94.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase con carácter definitivo a CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.—, titular de la concesión de obra pública para las mejoras ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento explotación y administración de la Ruta Nacional Nº 2, prestar y explotar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que tiene instalado y operando a lo largo de dicha ruta, según lo oportunamente dispuesto por el Decreto Nº 2322/94.

Art. 2º — Asígnanse al servicio autorizado las siguientes características técnicas de emisión:

a) ESTACION BASE: CRUCE ETCHEVERRY

P.R.E. = 1,5 Kw (2dBk)

H.M.A. = 60 m.

Fcia. = 107.1 Mhz (Canal 296)

b) ESTACION VILLA DEL SUR

P.R.E. = 1,5 Kw (2 dBk)

H.M.A. = 90 m.

Fcia. = 107.1 Mhz (Canal 296)

c) ESTACION LEZAMA

P.R.E. = 1,5 Kw (2 dBk)

H.M.A. = 90 m.

Fcia. = 107.1 Mhz (Canal 296)

d) ESTACION DOLORES

P.R.E. = 1,5 Kw (2 dBk)

H.M.A. = 90 m.

Fcia. = 107.1 Mhz (Canal 296)

e) ESTACION GENERAL GUIDO

P.R.E. = 1,5 Kw (2 dBk)

H.M.A. = 90 m.

Fcia. = 107.1 Mhz (Canal 296)

f) ESTACION LAS ARMAS

P.R.E. = 1,5 Kw (2 dBk)

H.M.A. = 90 m.

Fcia. = 107.1 Mhz (Canal 296)

g) ESTACION COBO

P.R.E. = 1,5 Kw (2 dBk)

H.M.A. = 90 m.

Fcia. = 107.1 Mhz (Canal 296)

Art. 3º — Establécese que la autorización otorgada por el artículo 1º tendrá vigencia hasta la efectiva finalización del plazo de concesión del citado corredor vial de la cual CONCESIONARIA VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA —COVISUR S.A.— es titular.

Art. 4º — Determínase que la programación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia —cuya prestación y explotación se efectuará en un todo de conformidad con lo establecido por los Títulos V y VI de la Ley Nº 22.285—, estará destinada, esencialmente, a brindar información a los automovilistas usuarios de la Ruta Nacional Nº 2 acerca del estado de la misma, los potenciales peligros por problemas propios de la circulación vehicular, así como también respecto de los distintos bienes y servicios que se ofrecen a lo largo de su recorrido, y sin perjuicio de otras de carácter general.

Art. 5º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que la empresa presente la documentación técnica definitiva para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1522/99

Establécese la fecha de vigencia de los certificados emitidos a las empresas terminales automotrices de conformidad con el Decreto Nº 2677/91 y a las empresas autopartistas en virtud de Programas de Intercambio Compensado aprobados, de acuerdo con el Decreto Nº 33/96.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 060-003115/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994 y Nº 33 de fecha 15 de enero de 1996 se reglamentó la Ley Nº 21.932, por la cual se estableció el Régimen de la Industria Automotriz.

Que el vencimiento de dicha reglamentación, producirá efectos residuales a posteriori con respecto a ciertas obligaciones y derechos adquiridos, en razón de contar con principio de ejecución con anterioridad a la finalización del mismo, tanto por parte de las empresas terminales radicadas en el país como de la firma autopartistas independientes.

Que a esos efectos, y teniendo en cuenta antecedentes obrantes en ese sentido, corresponde que tales obligaciones y derechos mantengan su vigencia hasta su total cumplimiento y/o utilización.

Que el mantenimiento de la vigencia para dichas situaciones, atento a las causales que lo ameritan, no se halla en colisión frente a las nuevas disposiciones que a nivel del MERCOSUR se establezcan para el sector automotriz, máxime teniendo en cuenta por otra parte que la misma responde a situaciones puntuales y concretas dada su temporalidad y transitoriedad.

Que, por otra parte, y dadas las disposiciones contenidas en el citado régimen la extensión de certificados de importación para importar automóviles completos y partes y piezas para producción con arancel desgravado, ha debido reconocer la existencia de montos de exportaciones realizadas con anterioridad a aquellos, hecho éste que determina que tales importaciones han sido generadas por exportaciones previas, por lo cual debe considerarse compatible también para este caso la aplicación de la sujeción a la norma que alude el primer considerando.

Que la industria automotriz, tanto desde el punto de vista tecnológico como de producto, tiene como una de sus características principales un constante proceso de innovación, que trae como consecuencia el lanzamiento periódico, pero ininterrumpido, de nuevos modelos de vehículos y de componentes.

Que por tanto es necesario que, en la reglamentación del Régimen de la Industria Automotriz, esta realidad se encuentre reflejada.

Que por los motivos expuestos el Régimen de la Industria Automotriz vigente requiere un ajuste en aspectos reglamentarios concernientes a la consideración de nuevo modelo en el caso de la industrial terminal y de integración progresiva de autopiezas del sector productor de autocomponentes, teniendo en cuenta la dinámica en el desarrollo de nuevas tecnologías y modelos.

Que asimismo, debe observarse que, como consecuencia de la situación de crisis en los mercados regionales, que ha repercutido negativamente en la posibilidades de exportaciones, en particular en el sector automotriz, se han producido desequilibrios en la balanza comercial de las empresas terminales radicadas en el país.

Que resulta por tanto necesario establecer mecanismos que permitan en el tiempo restablecer el balance comercial, con el fin de disminuir los perjuicios adicionales a los producidos por el menor volumen de las exportaciones realizadas, en la industria automotriz.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los certificados emitidos a las empresas terminales automotrices de acuerdo a lo dispuesto en los textos modificados de los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2677/91 y a las empresas autopartistas en virtud de Programas de Intercambio Compensado aprobados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 33/96, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir, en virtud de exportaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, los siguientes certificados:

a) Certificados de Importación previstos en los textos modificados de los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2677/91, y en el artículo 6º del Decreto Nº 33/96;

b) Certificados de Cesión de exportaciones de autopartistas o de fabricantes de bienes de capital, de acuerdo a lo establecido en el texto modificado del artículo 10 del Decreto Nº 2677/91 y en el texto modificado del artículo 9º del Decreto Nº 33/96.

Art. 3º — El contenido importado de los nuevos modelos lanzados, por parte de las empresas terminales, con posterioridad al 1º de enero de 1997, por aplicación de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 3º del Decreto Nº 33/96, que hubieran notificado fehacientemente a la Autoridad de Aplicación de dicho lanzamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94, y que a la fecha se encontrasen en desarrollo de un programa de integración progresiva, podrán finalizar dicho desarrollo al cabo de los TRES (3) años previstos en la norma, no pudiendo superar en ningún caso el 31 de diciembre del año 2002, debiendo alcanzar al final del mismo un contenido máximo importado de TREINTA Y DOS POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (32,50%). El incumplimiento del programa de integración progresiva para nuevos modelos, dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º del Decreto Nº 2278 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Art. 4º — Las empresas terminales radicadas en el país que no hubieren cumplido con el balance comercial previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 2677/91 deberán optar entre:

a) Pagar, en concepto de diferencia de derechos de importación, el importe que resulte de restar del VEINTE POR CIENTO (20%) del déficit acumulado los derechos de importación efectivamente pagados al introducir la mercadería, y/o

b) Presentar un programa de exportaciones, completo o parcial, a ser cumplimentado antes del 31 de diciembre del año 2000, que restablezca el equilibrio en el balance comercial. Dichas exportaciones de vehículos terminados o incompletos y de autopiezas que sean efectuadas por las empresas terminales, sus empresas vinculadas o empresas de comercialización internacional que distribuyan bienes producidos por las anteriores, sólo podrán ser aplicadas al cumplimiento del programa previsto en el presente inciso.

En el caso de optar por el esquema indicado en el inciso b) deberán presentar garantías en los términos que determine la Autoridad de Aplicación por el monto total del programa.

Art. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1425/99

Bs. As., 2/12/99

Adscríbese a la Secretaría de Promoción Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de notificación, al agente del Consejo Nacional del Menor y la Familia, Ernesto Isidro Fernández Núñez - Legajo Nº 91.406.

Decreto 1426/99

Bs. As., 2/12/99

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la agente Nivel C, Grado 0, Marta Beatriz Bravo, perteneciente a la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1430/99

Bs. As., 2/12/99

Adscríbese a partir de la fecha de notificación del presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, al agente Jacinto Roque Atencio, Legajo Nº 67.282, Nivel D, Grado 3, quien revista estructuralmente en el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1432/99

Bs. As., 2/12/99

Dáse por adscripto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del día 27 de marzo de 1998 y hasta el día 31 de diciembre de 1999, al agente del Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Profesor Angel Alberto Castro, Legajo Nº 74.494, Nivel B, Grado 6.



ASUETO

Decisión Administrativa 478/99

Dispónese asueto administrativo el día 10 de diciembre de 1999 en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 7/12/99

VISTO y CONSIDERANDO que el próximo 10 de diciembre asumirán el Gobierno Nacional las autoridades constitucionales recientemente electas.

Que, ante tal circunstancia, resulta conveniente, a fin de permitir una adecuada adhesión de la ciudadanía a tan trascendente acontecimiento, disponer asueto administrativo para el mencionado día.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dispónese asueto administrativo el 10 de diciembre de 1999, en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Instrúyese a los organismos del Estado Nacional para que adopten las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de los servicios esenciales a la población.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES CIVILES DE AMAS DE CASA

Resolución 853/99

Inscripción de las entidades representativas con personería jurídica en su respectiva zona de actuación.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Decreto Nº 673, de fecha 7 de Abril de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el VISTO dispuso la creación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES DE AMAS DE CASA, a fin de que se inscriban las entidades representativas de las Amas de Casa, que acrediten gozar de personería jurídica en su respectiva zona de actuación.

Que con la inscripción en el registro especial las entidades obtendrán personería social.

Que por ello, resulta necesario determinar que dependencia de este MINISTERIO tendrá a su cargo el citado Registro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 673/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES DE AMAS DE CASA, se organizará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

Art. 2º — El Director Nacional de Asociaciones Sindicales queda facultado para dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Uriburu.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 423/99

Autorízase en forma provisional y precaria a la empresa El Rápido Argentino Compañía de Microómnibus S.A. a prestar servicios en determinadas tazas.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Expediente Nº 178-001574/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 25 de fecha 28 de enero de 1999 se dispuso la caducidad de la autorización a la Empresa LINIERS S.A.I.C.T., para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de su responsable, la Empresa LINIERS S.A.I.C.T., habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente las referidas a la falta de iniciación de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y en atención a la propuesta realizada por la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, corresponde actuar en consecuencia.

Que a los efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 25/99, se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en las trazas: a) LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y b) LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA), con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas precedentemente mencionadas.

Que dicha empresa deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, a prestar los servicios en las trazas identificadas como: a) LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA), siendo su recorrido SALADILLO - BRAGADO - CARLOS CASARES - TRENQUE LAUQUEN - PELEGRINI (todas de la Provincia de BUENOS AIRES) - QUEMU QUEMU - SANTA ROSA (ambas de la Provincia de LA PAMPA) con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta y b) LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA), siendo su recorrido LOBOS - BOLIVAR - GUAMINI - SALLIQUELLO - PELEGRINI - CATRILO (todas de la Provincia de BUENOS AIRES) - QUEMU QUEMU - GENERAL PICO (ambas de la Provincia de LA PAMPA), con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta y hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

Art. 2º — Los servicios se prestarán en el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los honorarios correspondientes a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

Art. 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudiera originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptado los términos de la presente resolución con su notificación.

Art. 5º — La autorización deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3927/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente N° 11.445/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC N° 16.200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9° del Decreto N° 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC N° 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley N° 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines se dictó el reglamento que dispone los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que en el citado reglamento se establecen las obligaciones generales de los licenciatarios.

Que es así que Ferro Cablemundo Comunicaciones S.A. solicitó otorgamiento de una «Licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional» en los términos de lo dispuesto por el artículo 3° inc. 1.3 y por el artículo 8° del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución SC N° 16.200.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que se ha suscripto con Ferro Cablemundo Comunicaciones S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a Ferro Cablemundo Comunicaciones S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 603/99

Procedimiento para la reposición de Fondos Rotatorios financiados con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Decreto N° 2380 de fecha 28 de Diciembre de 1994 y modificatorios, por el cual se instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, y la Decisión Administrativa N° 451 de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS de fecha 22 de Noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO se aprobó el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Que la Decisión Administrativa N° 451/99 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba un mecanismo especial de rendición de los Fondos Rotatorios, financiados con Fuente de Financiamiento 11 «Tesoro Nacional» de los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que a tal fin corresponde instrumentar los mecanismos y procedimientos para que las Entidades y Jurisdicciones, precedentemente mencionadas, puedan realizar las reposiciones en los términos definidos por la citada Decisión Administrativa.

Que los Organismos técnicos de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 451 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de Noviembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Procedimiento para la Reposición de Fondos Rotatorios Financiados con Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional", que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA REPOSICION DE FONDOS ROTATORIOS FINANCIADOS CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL"

A) Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central:

1) Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central a fin de reponer los Fondos Rotatorios financiados por la Fuente de Financiamiento 11 «Tesoro Nacional» deberán confeccionar dos Formularios C.43 «Fondo Rotatorio y Reposiciones», ambos de Reposición.

2) En uno incluirán comprobantes por un total no inferior al 40% de la solicitud, el restante será por la diferencia hasta alcanzar el 100% del monto a reponer. En consecuencia, no se podrán fraccionar comprobantes.

3) Los dos formularios de Reposición deberán ser transmitidos vía el Sistema TRANSAF. Posteriormente deberán presentarse ambos, en formulario papel, en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACl0N.

4) Asimismo los Servicios Administrativo Financieros deberán presentar conjuntamente con los citados Formularios C-43 de Reposición, una nota de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del mismo certificando el cumplimiento de la Reposición del Fondo Rotatorio, en los términos definidos por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 451/99 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5) La DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE verificará que los formularios presentados cumplimenten los porcentajes determinados en la citada Decisión Administrativa.

6) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a ninguno de los Formularios C43 que no cumplimente lo dispuesto en la presente Resolución.

7) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION sólo el formulario correspondiente al 60% de la Reposición del Fondo, conforme los procedimientos vigentes.

8) El Formulario C-43 correspondiente al 40% de la Reposición será retenido en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y mantenido en estado 2 en el SIDIF hasta tanto se proceda a la modificación de los Sistemas Informáticos que permitan anular parcialmente el Fondo Rotatorio por ese porcentaje de Reposición.

9) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION cancelará los Formularios C43 correspondientes al 60% de la Reposición del Fondo Rotatorio, de acuerdo con las disponibilidades de caja,

10) Una vez modificados los programas informáticos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION comunicará tal situación a los Servicios Administrativo Financieros.

11) En esa oportunidad la Dirección de Procesamiento Contable procederá a confirmar con error los C-43 de reposición en estado 2, indicados en el apartado 8) precedente.

12) Por su parte los Servicios Administrativos deberán transmitir y presentar los Formularios C-43 de anulación que reemplace a los C-43 de Reposición correspondiente al 40% y confirmados con error en el SIDIF Central.

B) Organismos Descentralizados:

1) Los Organismos Descentralizados a fin de reponer los Fondos Rotatorios financiados por la Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional», deberán confeccionar

2) internamente el Formulario C-43 «Fondo Rotatorio y Reposiciones» por el 60% de la Reposición del Fondo Rotatorio.

Asimismo, dichos Servicios Administrativos deberán confeccionar el pertinente Formulario C-41 «Orden de Pago» por gastos figurativos por el citado 60% de la Reposición, en los términos de los procedimientos habituales.

3) En el campo «Observaciones» de ese formulario, deberá consignarse la leyenda «Corresponde al 60 % Reposición de Fondo Rotatorio», y se presentará manualmente en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

4) Por otra parte, los Organismos Descentralizados deberán presentar conjuntamente con el Formulario C41 una nota de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del mismo, certificando que el monto solicitado corresponde al 60% de la Reposición, en cumplimiento de las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 451/99 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a los Formularios C-41 que no cumplimente lo dispuesto en la presente Resolución.

6) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION cancelará los Formularios C-41 correspondientes al 60% de la Reposición del Fondo Rotatorio.

7) Para anular el Fondo Rotatorio por el 40% de la reposición, el Servicio Administrativo confeccionará el correspondiente Formulario C-43 interno de anulación dispuesto por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 451/99 JGM, una vez realizadas las modificaciones informáticas que permitan la anulación de formularios con comprobantes.

8) Por último, el Organismo confeccionará y transmitirá los correspondientes Formularios C-75 «Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional» a fin de informar las transacciones de reposición y anulación del Fondo Rotatorio definidas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la citada Decisión Administrativa N° 451/99 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 605/99

Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 10% 1999-2004".

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Expediente N° 173-001370/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 25.064 y el Decreto N° 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto N° 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5° de la Ley N° 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000.-).

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED para proceder a la emisión de títulos a CINCO (5) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 300.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley N° 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa N° 14 del artículo 5° de la Ley N° 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.064 y el Decreto N° 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados «BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004» la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED, con fecha 7 de diciembre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 300.000.000,-)

Precio de emisión: CIENTO UNO CON SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (101,06%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (99,81%).

Fecha de emisión y desembolso: 7 de diciembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 7 de diciembre del 2004.

Plazo: CINCO (5) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: DIEZ POR CIENTO (10%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Gastos: hasta un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CUARENTA Y CINCO MIL (V.N. EUROS 45.000,-).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Desígnase a CHASE MANHATTAN BANK AG como Agencia Financiera «Fiscal Agency Agreement», para la operación aprobada por el Artículo 1° de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos denominados Convenio de Suscripción «Subscription Agreement» y el Convenio de Agencia Financiera «Fiscal Agency Agreement» cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3° de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1° de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 736/99

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 6/12/99.

VISTO la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General estableció las condiciones para la incorporación de los responsables y la permanencia de su inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores.

Que entre las citadas condiciones se dispuso la exclusión de aquellos sujetos que verifiquen determinadas situaciones presuntivas.

Que atento a la experiencia recogida corresponde adecuar las causales de exclusión del referido registro.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5ºde la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La inscripción en el "Registro" no podrá solicitarse cuando los responsables hayan sido:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 y sus modificaciones o Nº 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del empadronamiento.

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias (impositivas, previsionales o aduaneras), propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero— la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o exfuncionarios estatales con motivo del mal ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) de este artículo.

Quedan comprendidas en la citada exclusión las personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos precedentes como consecuencia del ejercicio de dichas funciones.

Esta Administración Federal dispondrá la baja del "Registro" de aquellos responsables que, con posterioridad a su inscripción en el mismo, se encuentren comprendidos en las causales de exclusión dispuestas en los párrafos precedentes."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3928/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente N° 11.445/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC N° 16200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el articulo 9° del Decreto N° 264/98 se elaboró el Reglamento, General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC N° 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley N° 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines se dictó el reglamento que dispone los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que en el citado reglamento se establecen las obligaciones generales de los licenciatarios.

Que es así que Ferro Cablemundo Comunicaciones S. A. solicitó el otorgamiento de una "Licencia de Telefonía Local" en los términos de lo dispuesto por el artículo 3° inc. 1.2 y por el artículo 8° del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución SC N° 16.2000.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que se ha suscripto con Ferro Cablemundo Comunicaciones S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía fija local que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a Ferro Cablemundo Comunicaciones S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase.— Alejandro B. Cima.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 197/99

Apruébase el Reglamento para el trámite de denuncias de particulares en relación con el accionar del Sector Público Nacional.

Bs. As., 30/11/99

VISTO la falta de un procedimiento reglado para tramitar las denuncias, y

CONSIDERANDO:

Que en el último año se ha incrementado sustancialmente la cantidad de presentaciones efectuadas por los particulares tendientes a poner en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION hechos, actos, comportamientos u omisiones acaecidos en el Sector Público Nacional, que a su entender podrían constituir ilícitos o irregularidades administrativas.

Que al respecto, si bien la doctrina ha sostenido reiteramente que dichas presentaciones no le generan a la autoridad estatal el deber de tramitarlas ni de resolverlas, lo cierto es que dicha afirmación debe compatibilizarse con el principio de juridicidad que exige que el obrar administrativo se ajuste al ordenamiento jurídico vigente.

Que en ese contexto, resulta procedente que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION considere las referidas presentaciones, en el marco de su competencia específica, a fin de obtener de las mismas información que pueda estimar valiosa para el ejercicio de las facultades de control que le asigna la Ley 24.156.

Que no obstante ello, cabe dejar constancia que dicho tratamiento no implica asignar a los particulares el carácter de parte denunciante en los términos del artículo 3 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Que en ese orden de ideas y a fin de instrumentar adecuadamente el trámite a asignar a las referidas denuncias, resulta conveniente reglamentar el procedimiento que deben seguir las distintas áreas de este organismo de control.

Que el Servicio Jurídico de este organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 24.156.

Por ello,

LA SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para el trámite de denuncias contenido en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar el modelo de nota a remitir al denunciante contenida en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María C. Benzi.

ANEXO I

REGLAMENTO DE DENUNCIAS

ARTICULO 1º: La Sindicatura General de la Nación recibirá todas las presentaciones que en calidad de denuncias, quejas o sugerencias, en relación con el accionar del Sector Público Nacional, definido por el artículo 8 de la Ley 24.156, efectúen los particulares.

ARTICULO 2º: Las presentaciones de los particulares serán remitidas a la Gerencia de Asuntos Legales, aún en aquéllos supuestos en los que las mismas ingresaren directamente a las Coordinaciones, Comisiones Fiscalizadoras o cualquier otro sector de SIGEN. En estos casos, con carácter previo, deberán enviarse al Sector Mesa de Entradas, Salidas y Archivo para su registración.

ARTICULO 3º: La Gerencia de Asuntos Legales procederá al análisis formal de las presentaciones y verificará si se ajustan a lo normado por la Ley 19.549 y su Reglamento.

De no adecuarse a lo preceptuado anteriormente, podrá solicitar al presentante en un plazo de 10 días las aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, que acompañe documentación respaldatoria y/o faltante.

ARTICULO 4º: Si la presentación cumpliera con los recaudos legalmente exigidos, o subsanados que fueren los defectos aludidos en el párrafo anterior, la Gerencia de Asuntos Legales comunicará al presentante que se ha tomado debido conocimiento de la misma y que se la considerará en el marco de las funciones de control que le impone a esta SIGEN la Ley 24.156. Podrá asimismo efectuarle toda otra consideración que estime necesario poner en su conocimiento.

ARTICULO 5º: La Gerencia de Asuntos Legales podrá remitir la presentación de que se trate a la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo involucrados en la misma para su conocimiento y efectos a fin de que, de considerarlo pertinente, adoptara las medidas que entendiera conveniente llevar a cabo.

ARTICULO 6º: La Gerencia de Asuntos Legales remitirá copia de la presentación a la Gerencia de Control correspondiente o Area respectiva para proceder a su análisis en el marco de las funciones previstas en la Ley 24.156 la que, una vez examinada su entidad y de acuerdo a la misma, podrá realizar todos los controles, a través de los procedimientos y con los alcances que estime pertinentes, incluso agruparlas por tema y/o por organismo involucrado, efectuando exámenes globales o selectivos.

ARTICULO 7º: Si del resultado obtenido de dichos examenes surgieran observaciones, incumplimientos normativos, deficiencias en los circuitos administrativos, existencia de perjuicio fiscal, se procederá de conformidad a lo establecido por el art. 104 inc. e), j) y k) de la Ley 24.156.

ANEXO II

NOTA SIGEN Nº /G.AL.

Buenos Aires,

Señor

Me dirijo a Ud. en relación a su presentación vinculada con ......

Al respecto, pongo en su conocimiento que se ha considerado la misma en el marco de las funciones de control que la Ley 24.156 otorga a la Sindicatura General de la Nación, tratamiento que no importa asignar a los particulares el carácter de parte denunciante en los términos del artículo 3 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Saludo a Ud. atentamente.

Secretaría de Transporte

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

Resolución 419/99

Acéptase la renuncia de su Presidente.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Decreto Nº 76 de fecha 27 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1999 se creó el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) como ente autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el decreto mencionado en el VISTO se designaron los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF).

Que como Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) fue designado el Doctor Matías Lucas ORDOÑEZ (L.E. Nº 7.597.874).

Que como consecuencia del recambio institucional del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Señor Presidente del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIAIROS (ENABIEF), Doctor Matías Lucas ORDOÑEZ, con fecha 3 de diciembre de 1999, presentó la renuncia indeclinable al cargo al que fuera designado por el Decreto Nº 76 del 27 de enero de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Presidente del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), Doctor Matías Lucas ORDOÑEZ (L.E. Nº 7.597.874) al cargo que ocupara en virtud de la designación realizada por el Decreto Nº 76 del 27 de enero de 1997.

Art. 2º — La renuncia mencionada en el artículo precedente deberá hacerse efectiva a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 534/99

Establécese que el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) podrá ser asignado al financiamiento de la ejecución de obras eléctricas. Encomiéndase al Consejo Federal de la Energía Eléctrica el dictado de un reglamento especial de aplicación del mencionado Fondo.

Bs. As., 15/11/99

VISTO, el Expediente Nº 750-003522/99, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOSP), referente a la Reglamentación del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT), y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 70 inciso b) de la Ley Nº 24.065, se crea el FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT).

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 mencionada en el párrafo precedente, el CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA (CFEE) es el administrador del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), el cual se destinará: a) el SESENTA POR CIENTO (60%) para crear el FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT); y b) el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante para alimentar el FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI).

Que la implementación de los principios tarifarios establecidos por el marco regulatorio eléctrico nacional y la prohibición de los subsidios cruzados, llevó a la creación de un sistema de subsidios, del cual el FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT) es parte, destinado a corregir en forma explícita las disparidades que se presentan en cada jurisdicción adherida.

Que el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 establece la creación de un fondo destinado a compensar diferencias regionales en la determinación de las tarifas de usuarios finales.

Que la administración, asignación, distribución y contralor de tales fondos ha sido encomendada por ley al CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA (CFEE), por lo que el mencionado organismo se encuentra legalmente facultado para decidir los medios más adecuados para la consecución de los fines de interés general impuestos por la ley.

Que, en este sentido, la financiación de obras destinadas a la compensación de la estructura de costos de las tarifas resultantes de diferencias regionales que se traduzcan en una efectiva reducción de las tarifas a aplicar a usuarios finales, es un medio adecuado para la obtención de las finalidades perseguidas por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 y la creación del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT).

Que, por ello, el subsidio proveniente de fondos del FCT deberá incidir en la determinación de las tarifas del servicio eléctrico de distribución a usuarios finales, siendo consecuencia necesaria de su otorgamiento una reducción de las tarifas aplicadas y el efecto económico final resultar indiferente a la ecuación económica del prestador y beneficiar al usuario final destinatario del subsidio.

Que resulta indudable la necesidad de garantizar la transparencia y objetividad en los procedimientos de adjudicación de estos subsidios, estableciendo las pautas y criterios que deben reunir los proyectos a financiar y un adecuado sistema de contralor de su aplicación efectiva en la determinación de la tarifa a usuarios finales.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS sin que ésta haya formulado objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 24 y 37 de la Ley Nº 15.336 y por el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT) podrá ser asignado al financiamiento de la ejecución de obras eléctricas, siempre que se acredite el cumplimiento de los objetivos, requisitos y procedimientos que determinará el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) en su reglamentación, en un todo de acuerdo con la finalidad fijada por la ley y delimitada en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Encomendar al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) que, por medio de resolución de su COMITE EJECUTIVO (CE), dicte un reglamento especial de aplicación del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT) para la ejecución de Obras y Adquisiciones, en concordancia con la finalidad fijada por la ley y las pautas establecidas en los considerandos de la presente resolución, debiendo dar cuenta al Plenario del mencionado organismo en la primera reunión que se efectúe.

Art. 3º — Notificar al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Secretaría de Transporte

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

Resolución 421/99

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Decreto Nº 76 de fecha 27 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1999 se creó el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) como ente autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el decreto mencionado en el VISTO se designaron los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF).

Que el Agrimensor Roque Antonio GIMENEZ (DNI Nº 7.674.395) fue designado como Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF).

Que como consecuencia del recambio institucional del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Agrimensor Roque Antonio GIMENEZ, presentó con fecha 3 de diciembre de 1999, la renuncia indeclinable al cargo al que fuera designado por el Decreto Nº 76 del 27 de enero de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Agrimensor Roque Antonio GIMENEZ (DNI Nº 7.674.395) al cargo de Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), cargo que ocupara en virtud de la designación realizada por el Decreto Nº 76 del 27 de enero de 1997.

Art. 2º — La renuncia mencionada en el artículo precedente deberá hacerse efectiva a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Transporte

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

Resolución 420/99

Acéptase la renuncia de su Vicepresidente.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Decreto Nº 76 de fecha 27 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1999 se creó el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) como ente autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el decreto mencionado en el VISTO se designaron los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF).

Que como Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) fue designado el Doctor Víctor Hugo JUKIC (DNI Nº 6.134.366).

Que como consecuencia del recambio institucional del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Señor Vicepresidente del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIAIROS (ENABIEF), Doctor Víctor Hugo JUKIC, con fecha 2 de diciembre de 1999, presentó la renuncia indeclinable al cargo al que fuera designado por el Decreto Nº 76 del 27 de enero de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Vicepresidente del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), Doctor Víctor Hugo JUKIC (DNI Nº 6.134.366) al cargo que ocupara en virtud de la designación realizada por el Decreto Nº 76 del 27 de enero de 1997.

Art. 2º — La renuncia mencionada en el artículo precedente deberá hacerse efectiva a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TASAS

Resolución General 735/99

Tasas Judiciales. Ley Nº 23.898 y sus modificaciones. Formas de ingreso. Resolución General Nº 2589 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 2589 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley estableció un régimen de Tasas Judiciales, que se encuentran a cargo de las partes intervinientes en las actuaciones que tramitan ante los Tribunales Nacionales con asiento en la Capital Federal y en los Tribunales Federales en las Provincias.

Que mediante la Resolución General Nº 2589 (DGI) se instrumentó la forma de ingreso de los importes correspondientes a las mencionadas tasas, empleándose, según el asiento de los Tribunales, las máquinas timbradoras oficiales o la boleta de depósito F.30.

Que este Organismo ha desarrollado el sistema «OSIRIS» cuya implementación permite optimizar el ingreso de datos y pagos, incorporando paulatinamente a todo el universo de responsables de los tributos que recauda y consecuentemente es necesario que el pago de las Tasas Judiciales se realice de acuerdo con el nuevo sistema.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso de los importes correspondientes a las Tasas Judiciales establecidas por la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones, relacionadas con las actuaciones que se tramitan ante los

Tribunales Federales con asiento en las Provincias, deberá efectuarse de conformidad con la presente Resolución General.

Art. 2º — El ingreso a que se refiere el artículo 1º deberá realizarse mediante depósito en efectivo ante las sucursales del Banco de la Nación Argentina habilitadas por este Organismo por medio de la Resolución General Nº 191 y sus modificatorias, de acuerdo con el sistema "OSIRIS", exhibiéndose al cajero de la entidad bancaria el formulario F.30/A.

Las entidades bancarias entregarán como constancia del ingreso efectuado un tique original, del cual el interesado solicitará una reimpresión.

El formulario F.30/A confeccionado por duplicado, debidamente cubierto y firmado por el responsable, oficiará como declaración jurada para ser utilizada, junto con el tique "original" y su "reimpresión", en el trámite que impone el procedimiento judicial.

Art. 3º — El formulario F.30/A podrá ser solicitado por los interesados en las dependencias de este Organismo o en la sede de los tribunales que establezcan tal entrega. Los códigos, identificatorios y de expediente, que deben consignarse en ese formulario serán informados en la sede del Tribunal interviniente.

En la cobertura del formulario F.30/A, cuando las dependencias judiciales utilicen una letra en la identificación del expediente, deberá efectuarse la conversión de ella de acuerdo con la tabla contenida en dicho formulario.

Art. 4º — Apruébanse los modelos de tique y su reimpresión contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, y el formulario F.30/A, que forman parte de la presente.

Art. 5º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación a partir del día 3 de enero de 2000, inclusive.

Art. 6º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, la Resolución General Nº 2589 (DGI) y la boleta de depósito F.30.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 735

MODELO DE TIQUE

AFIP - TASAS JUDICIALES
0000 B A N C O
0000 S U C U R S A L

COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: DD/MM/AAAA	HORA: HH:MI:SS
TERM.: XXXX	USUARIO: XXXXXX
OPER: 000000	F30/0
TRAN: 000000	CONTROL: XXXXX

COD. DEPENDENCIA: 000000
COD. EXPEDIENTE: 000000000000
IMPORTE TASA: 0000,00
% A INGRESAR: 00,00
MONTO INGRESAR: 0000,00
IMPORTE MULTA: 000,00
CONCEPTO: 019
SUBCONCEPTO: 019

IMPUESTO: 137 TASAS JUDICIALES LEY 23.898

IMPORTE PAGADO: 0000,00

TICKET VALIDO SIN INTERVENCION

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 735

MODELO DE TIQUE REIMPRESO

AFIP - TASAS JUDICIALES
0000 B A N C O
0000 S U C U R S A L

REIMPRESION
COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: DD/MM/AAAA	HORA: HH:MI:SS
TERM.: XXXX	USUARIO: XXXXXX
OPER: 000000	F30/0
TRAN: 000000	CONTROL: XXXXX

COD. DEPENDENCIA: 000000
COD. EXPEDIENTE: 000000000000
IMPORTE TASA: 0000,00
% A INGRESAR: 00,00
MONTO INGRESAR: 0000,00
IMPORTE MULTA: 000,00
CONCEPTO: 019
SUBCONCEPTO: 019

IMPUESTO: 137 TASAS JUDICIALES LEY 23.898

IMPORTE PAGADO: 0000,00

TICKET VALIDO SIN INTERVENCION

AFIP

F 30/A

TASAS JUDICIALES - LEY Nº 23.898

Autos Caratulados:

Sr. CAJERO EMITA COMO COMPROBANTE DE PAGO 2 (dos) TIQUES : ORIGINAL Y SU REIMPRESION

CODIGO DEPENDENCIA

CODIGO DE EXPEDIENTE — LETRA (1) — EXPEDIENTE Nº — AÑO

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del Art. Nº .... inc........ (2) de la Ley Nº 23898 .... $

b) Porcentaje [ ] % de a) que se ingresa .... $

c) Multa Artículo Nº 11 .... $

d) Total (b +c) .... $

Son pesos:

Apellido y Nombre o Denominación del Declarante:

El que suscribe, Don ....
en su carácter de (3) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que he confeccionado el mismo , sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Ver tabla de Conversión al dorso (2) Consignar el artículo e inciso que corresponda. (3) Titular, Apoderado o Representante.

CONVERSION DE LETRAS A NUMEROS

A	01	N	14
B	02	O	15
C	03	P	16
D	04	Q	17
E	05	R	18
F	06	S	19
G	07	T	20
H	08	U	21
I	09	V	22
J	10	W	23
K	11	X	24
L	12	Y	25
M	13	Z	26

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 422/99

Autorízase en forma provisional y precaria a la empresa Nuevo Expreso de Empresa Ciudad de Gualeguaychú S.R.L. a prestar servicios en determinadas trazas.

Bs. As., 3/12/99

VISTO el Expediente Nº 178-001580/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355 de fecha 13 de octubre de 1999 y Nº 392 de fecha 12 de noviembre de 1999 se dispuso la caducidad de la autorización a las Empresas TRANSPORTES BRAZO LARGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA respectivamente, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por los Decretos Nº 253 de fecha 4 agosto de 1995 y Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998 respectivamente.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de las infracciones que se ventilan y a la individualización de sus responsables, las Empresas TRANSPORTES BRAZO LARGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente al abandono de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, y en atención a la propuesta realizada por la Empresa NUEVO EXPRESO de EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por las caducidades dispuestas a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355/99 y Nº 392/99 se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modifica-

ciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en algunas de las trazas, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa NUEVO EXPRESO de EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: a) FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DE CHACO), perteneciente a la Empresa RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA y b) ZARATE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - IBICUY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), perteneciente a la Empresa TRANSPORTES BRAZO LARGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la Empresa deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa NUEVO EXPRESO de EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: a) FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DE CHACO), siendo su recorrido: BURZACO - GONZALEZ CATAN - LINIERS - SAN JUSTO - LIBERTAD - MORENO - PILAR - CAMPANA - ZARATE (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CEIBAS - CONCEPCION DEL URUGUAY (ambas de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS) - CHAJARI - MOCORETA - CUATRO BOCAS - CURUZU CUATIA - MERCEDES - SAN ROQUE - EMPEDRADO - CORRIENTES (todas de la PROVINCIA DE CORRIENTES) - RESISTENCIA - PUERTO TIROL - MAKALLE - PRESIDENTE DE LA PLAZA - MACHAGAI - QUITILIPI (todas de la PROVINCIA DE CHACO), con una frecuencia de UN (I) servicio diario de ida y vuelta y b) ZARATE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - IBICUY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), siendo su recorrido: ZARATE - BRAZO LARGO (ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - IBICUY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), con una frecuencia de CUATRO (4) servicios diarios de ida y vuelta y hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo

Art. 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

Art. 4º — La autorización conferida por el Artículo 1° de la presente resolución reviste carácter precario, y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

Art. 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente

Art. 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 852/99

Topes indemnizatorios correspondientes a convenios colectivos de actividad.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sustituido por su similar 153 de la Ley Nº 24.013, el artículo 7º de la Ley Nº 25.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 65, de fecha 5 de marzo de 1992, la Resolución M.T. y S.S. Nº 820, de fecha 21 de agosto de 1992, la Resolución M.T. y S.S. Nº 20, de fecha 18 de diciembre de 1992, la Resolución M.T. y S.S. Nº 1050, de fecha 20 de diciembre de 1996, la Resolución M.T. y S.S. Nº 764, de fecha 7 de noviembre de 1997, la Resolución M.T. y S.S. Nº 570, de fecha 2 de octubre de 1998 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 632, de fecha 16 de noviembre de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sustituido por su similar 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables a la indemnización de los trabajadores, en caso de extinción de los contratos de trabajo.

Que a tales efectos, los promedios reflejan los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente, excluida la antigüedad.

Que se toman en consideración las escalas salariales y los períodos establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la ley.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio, excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que en el marco de los convenios colectivos de actividad también se publican los topes correspondientes a acuerdos de empresa, que como módulos particulares se han celebrado en distintas actividades.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que los topes indemnizatorios establecidos entre diciembre de 1991 y el 30 de setiembre de 1996 fueron ya reunidos en la Resolución M.T. y S.S. Nº1050, los establecidos entre el 1º de octubre de 1996 y el 30 de abril de 1997 fueron recogidos en la Resolución M.T. y S.S. Nº 764, en tanto que los establecidos entre el 1º de mayo de 1997 y el 31 de marzo de 1998 fueron recogidos por la Resolución M.T. y S.S. Nº 632, por lo que corresponde fijar ahora los nuevos topes desde la última fecha mencionada, considerando exclusivamente a ese fin los acuerdos homologados hasta el 31 de diciembre de 1998 que impliquen modificación de aquellos.

Que para el logro de una adecuada difusión de los respectivos guarismos, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL arbitrará los medios que faciliten su consulta o adquisición.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 245 de la Ley 20.744, t.o. 1976 —sustituido por su similar 153 de la Ley Nº 24.013— y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por su similar 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.013, los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a cada acuerdo homologado según se establece en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que los topes indemnizatorios rigen desde la fecha de vigencia del acuerdo homologado, hasta el mes anterior al que se establece un nuevo tope que lo renueva.

Art. 3º — Disponer la publicación de los topes indemnizatorios para su consulta o adquisición.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — José A. Uriburu.

EXPTE. Nº 1.025.175/99

ANEXO

TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE ACTIVIDAD

C.C.T.	Unidad Negocial	Fecha de Vigencia	Promedio Mensual	Tope
77/89	Sindicato de Industrias químicas y Petroquímicas de Bahía Blanca, Comisión Interna de Indupa SAIC c/Indupa SAIC	01/08/1997	712,45	2.137,35
292/97	Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado, Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Avellaneda c/Planta Lubricantes de EG3 S.A. (Planta La Celina)	1905/1998	987,80	2.963,40
300/98	Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines c/Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines (Provincia de La Pampa)	29/05/1998	370,00	1.110,00
302/98	Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados c/Cámara de la Industria del Petróleo	01/04/1998	796,46	2.389,38
303/98	Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines c/Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines	01/04/1998	308,54	925,62
304/98	Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor c/Control Electrónico Vehicular S.A., VTV Norte S.A., VTV Oeste S.A. y Contmar S.A.	03/07/1998	633,13	1.899,38
305/98	Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines c/Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines (Provincia de Misiones)	01/08/1998	316,10	948,30
306/98	Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal c/la Unión Administradora de Inmuebles, la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal y la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias.	21/09/1998	418,93	1.256,79

TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

C.C.T.	Unidad Negocial	Fecha de Vigencia	Promedio Mensual	Tope
8/89E	Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la R.A. c/Autolatina S.A. y Sees S.A. (Personal de Sees S.A. en VW Pacheco)	20/10/1997	896,04	2.688,12
85/93E	Sindicato del Personal de Terminal Quequen S.A. c/Terminal Quequen S.A.	05/08/1998	758,94	2.276,82
230/97E	La Fraternidad c/Ferrovías S.A.C.	01/10/1997	630,67	1.892,00
239/97E	Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la R.A. c/Grupo Concesionario del Oeste S.A.	01/04/1998	758,90	2.276,70
282/98E	Unión Ferroviaria c/Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A.	01/10/1996	440,86	1.322,57
		01/04/1998	454,14	1.362,43
		01/04/1999	470,43	1.411,29
283/98E	Unión Ferroviaria c/Transportes Metropolitanos General San Martín S.A.	01/10/1996	440,86	1.322,57
		01/04/1998	454,14	1.362,43
		01/04/1999	470,43	1.411,29
290/98E	Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Gas y Afines, Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la Patagonia Sur, Comodoro Rivadavia y Zona Sur c/Empresa Transportadora de Gas del Sur S.A.	01/12/1997	895,00	2.685,00
291/98E	Unión Ferroviaria c/Siemens S.A.	01/10/1997	528,25	1.584,75
292/98E	Sindicato Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina c/ Buenos Aires Container Terminal Services S.A. (B.A.C.T.S.S.A.).	04/05/1998	1.182,14	3.546,42
293/98E	La Fraternidad, Asociación Sindical del Personal Ferroviario de Conducción de Trenes c/Ferroexpreso Pampeano S.A.	01/07/1997	800,00	2.400,00
294/98E	Sindicato de Encargados Apuntadores Marítimos c/Tallysman S.A.	11/09/1997	1.097,21	3.291,63
295/98E	Asociaciones de Señaleros Ferroviarios Argentinos c/Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A.	01/04/1998	489,50	1.468,50
		01/04/1999	516,25	1.548,75
296/98E	Unión de Personal de Aeronavegación de Entes Privados c/Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina	01/10/1997	641,91	1.925,73
297/98E	Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos c/Transportes Metropolitanos General San Martín S.A.	01/04/1998	489,50	1.468,50
		01/04/1999	516,25	1.548,75
298/98E	Sindicato Capataces Estibadores Portuarios c/Terminales Río de la Plata S.A.	26/01/1998	1.785,00	5.355,00
299/98E	La Fraternidad Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras c/Nuevo Central Argentino S.A.	01/04/1998	616,67	1.850,00
300/98E	Asociación del Personal Aeronáutico c/ Aerohandiling S.A.	01/01/1998	551,52	1.654,56
301/98E	Federación Argentina de Aguas Gaseosas y Bebidas Gaseosas c/Coca Cola Femsa de Buenos Aires (Establecimiento Pilar)	01/06/1998	526,67	1.580,00
302/98E	Sindicato de Guincheros y conductores de grúas móviles c/Terminales Río de la Plata	20/03/1998	1.470,00	4.410,00
303/98E	Sindicato de Encargados y Apuntadores Marítimos c/Terminales Río de la Plata S.A.	26/01/1998	1.442,50	4.327,50
304/98E	La Fraternidad - Sociedad del Personal Ferroviario de Locomotoras c/Metrovías S.A.	01/04/1998	860,67	2.582,00
305/98E	Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Personal de los Organismos de Previsión Social, Sind. Empleados ex Caja de Subsidios Familiares, Asoc. Trabajadores del Estado c/Administración Nacional de la Seguridad Social	01/10/1997	1.269,03	3.807,09
306/98E	La Fraternidad c/Ferrosur Roca S.A.	01/04/1998	900,00	2.700,00
308/98E	Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía c/Empresa Distribuidora Sur S.A.	02/03/1998	1.020,63	3.061,89
309/98E	Asociación Obrera Minera Argentina c/Cerro Vanguardia S.A.	01/04/1998	1.281,50	3.844,50

C.C.T.	Unidad Negocial	Fecha de Vigencia	Promedio Mensual	Tope
310/98E	Sindicato del Seguro c/Ethica -Jacarandá AFJP S.A.	19/08/1998	582,00	1.746,00
311/98E	Unión Ferroviaria c/Ferroexpreso Pampeano S.A.	01/11/1997	415,61	1.246,83
312/98E	Sindicato Unido Portuarios Argentino c/Terminales Río de la Plata S.A.	25/03/1998	1.351,88	4.055,64
313/98E	Sindicato de Trabajadores del Azúcar de Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal c/Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	01/09/1998	328,78	986,34
314/98E	Sindicato Zona Oeste del Personal de Obras Sanitarias de Mendoza, Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de Obras Sanitarias de Mendoza c/Obras Sanitarias de Mendoza S.A.	01/01/1997	949,35	2.848,05
315/98E	Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la R.A. c/Madidan S.A.	26/05/1998	617,27	1.851,81
316/98E	Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal c/Edesur S.A.	06/10/1998	613,33	1.840,00
317/98E	La Fraternidad c/Ferrocarril Mesopotámico General Urquiza S.A.	01/09/1996	570,00	1.710,00
318/98E	Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal c/Central Costanera S.A.	01/11/1996	618,49	1.855,47
319/98E	Asociación Personal Superior de Empresas de Energía c/Central Costanera S.A.	01/11/1997	1.291,32	3.873,96
320/98E	Sindicato Flota Petrolera del Estado Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado c/Naviera Sur Petrolera S.A.	01/08/1997	1.012,00	3.036,00
321/98E	Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias c/Aguas de Corrientes S.A.	04/11/1998	787,56	2.362,68
322/98E	Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles c/Operadores Portuarios S.A.	10/11/1998	650,00	1.950,00
323/98E	Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos c/Trenes de Buenos Aires S.A.	01/06/1998	585,00	1.755,00
324/98E	Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias c/Municipalidad de Tandil	09/11/1998	1.177,92	3.533,76
325/98E	Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado c/Prosein S.R.L.	01/07/1996	440,00	1.320,00
326/98E	Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado c/Petal S.A.	01/11/1998	615,00	1.845,00
327/98E	Federación Argentina de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros de Mar del Plata c/Maestros Pasteleros de Petit Four S.A.	01/08/1998	454,00	1.362,00
328/98E	Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina c/Kandiko S.A.	28/10/1998	591,00	1.773,00
329/98E	La Fraternidad c/Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A.	01/12/1998	1.200,00	3.600,00
330/98E	Asociación de Agentes de Loterías de la República Argentina c/Binarge S.A.	01/01/1998	392,50	1.177,50
331/98E	Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios c/Auto Terminal Zárate S.A. y Terminal Zárate S.A.	01/06/1996	520,42	1.561,26
332/98E	Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la R.A. c/Bingo King S.A.	02/11/1998	517,78	1.553,34
333/98E	Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina c/Bingo de la Ría S.A.	01/01/1998	355,83	1.067,49
334/98E	Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina c/Bingo Chiozza S.A.	01/01/1998	355,83	1.067,49
335/98E	Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la R.A. c/Cronopios S.A.	01/01/1998	392,50	1.177,50
336/98E	Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina c/ Litoral Gas S.A.	01/06/1998	1.104,87	3.314,61
337/98E	Asociación Argentina de Aeronavegantes c/Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A.	01/12/1998	804,22	2.412,66

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 417/99

Dispónese la continuidad del proceso licitatorio en marcha respecto de las obras de extensión de la Linea E de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires. Cronograma.

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Expediente Nº 178-001581/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 393 del 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, por el decreto mencionado en el VISTO, se aprueba lo actuado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto Nº 543 de fecha 12 de junio de 1997, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros —de superficie y subterráneos— del Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA) suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la correspondiente ADDENDA al Contrato de Concesión mencionado precedentemente

Que, a los fines de aclarar aspectos operativos de las pautas modificadas por imperio del Decreto Nº 393/99, en cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nº 543/97, y a los fines de tornar eficaces la aplicación de las mismas, pautando aspectos fácticos que hacen a la etapa inicial de puesta en vigencia de la ADDENDA premencionada, se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 153 de fecha 30 de abril de 1999.

Que, el punto 1.2 del Anexo 1 de la citada resolución establece los hitos a cumplir por el Concesionario para el Subterráneo al mes de enero del año 2000, precisando el alcance de las obras a realizar del Plan Básico Reformulado, de las Nuevas Inversiones por Reinversión del Canon y de las Nuevas Inversiones con Cargo a la Tarifa.

Que en esta etapa, el alcance de las obras correspondientes al Plan Básico Reformulado consiste en la contratación de la adquisición de los OCHENTA (80) coches nuevos para la red de subterráneos, la finalización del sistema de señalamiento para las Líneas B y E, el inicio del Sistema de Ventilación Forzada y el inicio de la obra Subestación Plaza Italia.

Que, respecto de las nuevas Inversiones por Reinversión del Canon. se establece la puesta en servicio de la totalidad de los TREINTA (30) coches para la Linea D de subterráneos provenientes de la Ciudad de Nagoya - Japón.

Que, respecto de las Nuevas Inversiones con Cargo a la Tarifa, se incluye la habilitación de obras para la circulación de discapacitados en algunas estaciones, la instalación de escaleras mecánicas en reemplazo de escaleras fijas y los procesos técnicos y administrativos tendientes a concretar el inicio de las obras de extensión de la Línea E desde la Estación Bolívar hasta Retiro.

Que, dichos compromisos se encuentran actualmente en curso de ejecución y puede razonablemente estimarse que durante el mes de enero del año 2000 los mismos podrían estar cumplidos.

Que, con referencia a las Nuevas Inversiones para Subterráneos, con Cargo a la Tarifa, establecidas en la ADDENDA al Contrato de Concesión y en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 153/99, es menester ratificar la decisión estatal de llevar adelante "per se" el proceso licitatorio de las Obras de Extensión de la Línea E de la estación Bolívar a Retiro con los extremos temporales establecidos en dicha resolución.

Que al respecto cabe destacar que, por Resolución S. T. Nº 345 de fecha 12 de octubre de 1999, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la ejecución de las Obras Civiles de la Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos, cuya publicación se efectuó en el Boletín Oficial con fecha 20 de octubre de 1999.

Que el estado actual de dicho trámite se desarrolla normalmente, habiéndose realizado la presentación de las ofertas y apertura de las mismas el día 25 de noviembre de 1999.

Que no obstante lo previsto en el punto 1.2 in fine del Anexo 1 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 153/99 en relación a la posibilidad de estarse a lo previsto en el Anexo 6 de la ADDENDA al Contrato de Concesión, ello para el caso del proceso licitatorio antes citado, y teniendo en cuenta lo avanzado de dicho trámite, no aparece conveniente introducir modificaciones sustanciales que modifiquen el sujeto que lleve adelante dicho procedimiento.

Que, por el contrario, se considera necesaria la tutela del interés público que reside en asegurar el proceso de selección en marcha, a fin de garantizar el inicio de la obra de ampliación prevista, perteneciendo dicho proceso bajo la dirección estatal hasta su terminación.

Que, si bien lo antes expuesto podría traducirse en una dilación en la posibilidad de dar cumplimiento a los hitos correspondientes al mes de enero del año 2000 atento el estado actual del procedimiento licitatorio, no es menos cierto que la aplicación del incremento tarifario constituye un derecho del Concesionario sujeto al efectivo cumplimiento de todos los recaudos previstos en la ADDENDA al Contrato de Concesión. Debe aclararse, asimismo, que las previsiones temporales establecidas en la ADDENDA como hitos para la aplicación de los incrementos tarifarios, en modo alguno constituyen fechas fijas que por si solas habiliten dichos incrementos, sino que la previsión temporal fija un límite estableciendo que el aumento no puede aplicarse antes de la fecha establecida siendo requisito para su implementación y aplicación el cumplimiento de las obras previstas en cada caso.

Que teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento y las premisas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 153/99, es dable presumir que al 31 de enero del año 2000 la Autoridad Concedente contará con la Precalificación de Oferentes resultante del proceso licitatorio en marcha, lo cual permitirá en un breve lapso contar con una oferta para la ejecución de las obras.

Que, con ello, y siendo este procedimiento responsabilidad exclusiva del Concedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE da por satisfecho el procedimiento establecido en el Anexo 1 de su Resolución Nº 153/99 con la Precalificación de Oferentes al 31 de enero del año 2000.

Que, a fin de acreditar los extremos establecidos en dicho Anexo 1, instrúyase debidamente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para verificar el estado de avance de las demás obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 393/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Proseguir con el proceso licitatorio en marcha respecto de las Obras de la Extensión de la Linea E de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta su terminación.

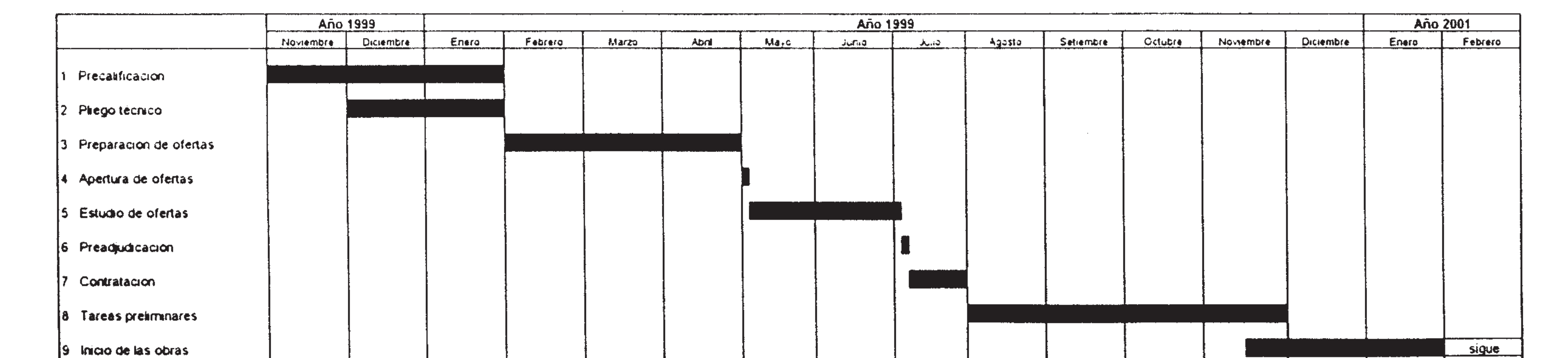
Art. 2º — Aprobar el Cronograma, que como Anexo I forma parte de la presente resolución, cuyo cumplimiento posibilitará alcanzar el inicio físico de las Obras de la Extensión de la Linea E de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires antes del mes de enero del año 2001.

Art. 3º — Aclarar, respecto del punto 1.2 ENERO 2000 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 153/99 de los hitos a cumplir por el Concesionario, y en particular en lo atinente al hito relativo al inicio de obras de extensión de la Linea E de la estación Bolívar a Retiro, que el llamado a licitación respectivo efectuado el día 20 de octubre de 1999 debe alcanzar la correspondiente precalificación de los oferentes para la realización de la obra, en cuyo caso se dará por cumplido el hito.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

EXTENSION DE LA LINEA "E" DE BOLIVAR A RETIRO



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1420/99

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB en dólares estadounidenses por tonelada para productos laminados planos de hierro o acero sin alear originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-004073/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), excepto las calidades especificadas según normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A. P. I.), originarias de la FEDERACION DE RUSIA, UCRANIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00.

Que con fecha 29 de julio de 1998, mediante Disposición Nº 19 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 661 de fecha 1 de octubre de 1998, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los Informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional los organismos técnicos intervinientes se expidieron el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, se expidió en relación a la existencia de daño mediante el Acta de Directorio Nº 489 de fecha 2 de febrero de 1999.

Que con fecha 19 de abril de 1999, mediante Resolución Nº 458 de este Ministerio, se fijaron medidas provisionales a los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), con un tenor de carbono inferior a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), excepto las calidades especificadas según normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A. P. I.).

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS QUINCE (U$S 315) por tonelada para las originarias de la FEDERACION DE RUSIA y UCRANIA y para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIEZ (U$S 410) por tonelada y se solicitó a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo de exportación FOB provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resultó conveniente aplicar esta medida por el plazo de CUATRO (4) meses dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 548 de fecha 4 de septiembre de 1999, concluyó que "...las importaciones de LAC en bobinas, esto es, productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE, los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, originarias de la FEDERACION DE RUSIA, de UCRANIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL amenazan causar daño importante a la industria nacional".

Que del Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 18 de octubre de 1999 efectuado por la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, surge la existencia de márgenes de dumping que oscilan entre el NUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (9,44%) y el CINCUENTA Y UNO COMA CERO CINCO POR CIENTO (51,05%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre el CINCUENTA Y DOS COMA VEINTITRES POR CIENTO (52,23%) y el SESENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (67,98%) para las operaciones de exportación originarias de la FEDERACION DE RUSIA y entre el SESENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (69,46%) y el SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (69,81%) para las operaciones de exportación originarias de UCRANIA.

Que con fecha 18 de noviembre de 1999, mediante Expediente Nº 061-011211 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la firmas productoras-exportadoras siderúrgicas COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL, COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA y USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, presentaron un escrito manifestando ofrecer un compromiso unilateral de precios.

Que con fecha 19 de noviembre de 1999 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio se expidió, a modo de colaboración, mediante el Dictamen Nº 4088, en relación al compromiso de precios referido en el considerando inmediato anterior.

Que con fecha 25 de noviembre de 1999 a través del Expediente Nº 061-011512 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la empresa productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL manifestó que "... no objeta que la Autoridad de aplicación acepte el compromiso de precios formulado...".

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 569 de fecha 26 de noviembre de 1999, concluyó por mayoría que el compromiso de precios presentado por los exportadores reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación de la amenaza de daño a la industria nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio se expidió en el marco de su competencia a través de su Informe Técnico de fecha 29 de noviembre de 1999.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que sin perjuicio de ello, y contando con la conformidad del señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos avocándose funciones, procederá a la aceptación del compromiso de precios ofrecido por las empresas productoras-exportadoras COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL, COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA y USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso y según lo expresado en el artículo 59 del Decreto Nº 2121/94, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y "podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron el arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado".

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de exportaciones en condiciones de dumping, de amenaza de daño importante a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, con excepción del compromiso ofrecido ut supra.

Que en virtud de las conclusiones a las que arribaron los organismos técnicos competentes y de conformidad a lo establecido por el artículo 10.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, corresponde instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas que fueran fijadas en el artículo 2º de la Resolución Nº 458/99 de este Ministerio que impusiera medidas provisionales.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en relación a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que con el objeto de prevenir posibles maniobras elusivas a la medida que en este acto se resuelve, y contemplando que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR ha debido recurrir al criterio de la fabricación y uso del producto a los fines de su análisis, segmentación y determinación, resulta conveniente instruir especialmente a la Dirección General de Aduanas dependiente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que compruebe el destino de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE, los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, originarias de la FEDERACION DE RUSIA, de UCRANIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Acéptase el compromiso de precios presentado por las empresas productoras-exportadoras COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL, COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA y USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por el término de CINCO (5) años.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación competente podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Art. 5º — Se deja constancia que ante el incumplimiento del compromiso mencionado en el artículo 2º de la presente Resolución o que se haga

uso de la facultad de terminación del compromiso, se procederá a establecer como valor mínimo de exportación FOB el establecido al resto de los productores-exportadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL consignado en el artículo 6º de la presente Resolución.

Art. 6º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE, los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, originarias de la FEDERACION DE RUSIA, UCRANIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00, un valor mínimo de exportacion FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIEZ (U$S 410) por tonelada para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con excepción de las empresas productoras-exportadoras brasileñas mencionadas en el artículo 2º, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA (U$S 360) por tonelada para las originarias de la FEDERACION DE RUSIA y UCRANIA, todas tendrán una vigencia de CINCO (5) años.

Art. 7º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 6º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 8º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que compruebe, cuando corresponda, el destino a la mercadería que se ingrese al amparo del artículo 6º de la presente Resolución.

Art. 9º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a liberar las garantías fijadas mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 458 de fecha 19 de abril de 1999.

Art. 10. — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 6º y el compromiso de precios del artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 11. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roque B. Fernández.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 879/99

Bs. As., 14/11/99

VISTO el Expediente Nº 500.00-0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 500.01.0-COMFER/99 (cuerpos I y II); 500.02.0-COMFER/99 (cuerpos I y II) y 500.03.0-COMFER/99 y sus Anexos 500.00.1, 500.00.2 y 500.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96,1260/96 y 310/98, la - Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y, a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este COMITE FEDERAL, con fecha veinte de Julio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “282” (frecuencia 104.3 MHz), Categoría “D” de la Localidad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por las sociedades denominadas LUFT SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), EL SOL SOCIEDAD ANONIMA y la presentada por el señor Rubén Sergio RODRIGUEZ, todas oferentes para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que “LUFT SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)”, reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la Señal Distintiva “LRI 771” Canal “282”, Categoría “D”, que operará en la Frecuencia “104.3 MHz”., de la Localidad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudicase a la sociedad denominada LUFT SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por la señora Erica Marcela GRYNIEWICZ (D.N.I. Nº 21.138.541) y la sociedad denominada “TELEMENSAJE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA”, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98; quedando en consecuencia el señor Rubén Sergio RODRIGUEZ segundo en orden de mérito y “EL SOL SOCIEDAD ANONIMA” tercera en orden de mérito de acuerdo a la puntuación que les fuera asignada en el Expediente de Vistos.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE(15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA ($ 57.050), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 9/12 Nº 302.191 v. 9/12/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

EL ESTADO SELECCIONA SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
—SINAPA—

CONVOCASE A SELECCION DE PERSONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), PARA LA COBERTURA DE CARGO VACANTE POR EL SISTEMA DE SELECCION GENERAL. PODRAN PARTICIPAR TODOS LOS AGENTES PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL DE PLANTA PERMANENTE Y AQUELLOS QUE PERTENEZCAN A PLANTAS NO PERMANENTES DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO QUE REVISTEN EN ESTA JURISDICCION Y QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES EXIGIDAS.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DEPENDENCIA: COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

CARGO: DIRECTOR ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.

1 CARGO ($ 2.240) NIVEL A GRADO 0

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años, Nac. Argentina, Título: Contador Público, Licenciado en Administración o Licenciado en Economía con un mínimo de 10 años de ejercicio profesional, experiencia en la Administración Pública en áreas de tipo administrativo-contable no inferior a 10 años, acreditar desempeño efectivo de tareas de conducción en el Servicio Administrativo Financiero de una Jurisdicción u Organismo Descentralizado, acreditar amplios conocimientos de la Ley de Administración (24.156) y normas que rigen las Contrataciones del Estado Nacional y Presupuesto Público Nacional.

Horario de trabajo: 40 horas semanales.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Desarrollar las tareas propias de la conducción de Dirección Asistente Administrativa Contable, de Mantenimiento y Servicios Generales.

INSCRIPCION E INFORMACION COMPLEMENTARIA: Por cinco días a partir del décimo día contado desde la presente publicación en el horario de 08 a 12 hs. En la División Personal de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en la calle Padre Criado Alonso s/n, Torres, Provincia de Buenos Aires. Los interesados que residan a más de 50 km. Podrán inscribirse por fax al 02323-493293 o por correspondencia en el domicilio antes mencionado Cód. Postal 6703, considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 9/12 Nº 302.294 v. 9/12/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
E
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta 194/99

Bs. As., 15/11/99

VISTO la Nota Nº 123-D.N./99 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 123 del 4 de julio de 1997 y Nº 030 del 9 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las Resoluciones Conjuntas citadas en el Visto se procedió a incorporar u homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva de Gerente de Fiscalización, Subgerente Legal y Administrativo, Subgerente de Planificación, Subgerente Operativo, Subgerente de Normalización y Fiscalización Analítica, Subgerente de Investigación para la Fiscalización y Subgerente de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las Licenciadas María Susana PUERTA (DNI Nº 5.157.636) y Miriam Virginia BILBAO SETTE de TERK (DNI Nº 6.077.930), a los Licenciados José Humberto PAVON (LE Nº 6.769.531) y Aurelio Amilcar SESTO (DNI Nº 12.242.845) y al Ingeniero Arturo Roberto SOMOZA (LE Nº 8.324.027).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA, Director Nacional - I.N.V. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 9/12 Nº 301.921 v. 9/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del RIMEX BANK AND TRUST CORPORATION LIMITED y a los señores MARTINI CROTTI, Iván (C.I. Uruguaya Nº 4.260.797-9); BOSCO, Osvaldo Jorge e IVANOFF, Juan Esteban que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 901, Expediente Nº 26.894/92, que se les instruye en los términos del artículo 41 de a Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 9/12 Nº 301.953 v. 9/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3022 (29/11/99) Ref.: Circular LISOL 1-274. OPASI 2-218. Afectación de activos en garantía de operaciones de pase pasivo. Vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Extender hasta el 31.3.2000 la vigencia de la autorización conferida para la concertación de operaciones de pase pasivo, en los términos del punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

e. 9/12 Nº 301.949 v. 9/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3023 (29/11/99) Ref.: Circular LISOL 1-275. Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer, con efecto desde el 1.12.99, que las tasas fijadas para el cronograma de incremento de los requisitos mínimos de liquidez sobre las colocaciones a la vista de los fondos comunes de inversión, a que se refiere la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3015, serán de aplicación aun cuando su retribución supere en más de un uno la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina del segundo día anterior al que corresponda la imposición".

e. 9/12 Nº 301.948 v. 9/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6620 (25/11/99) Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Real de Argentina S.A. Adquisición de su fondo de comercio por ABN AMRO Bank N.V.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, ABN AMRO Bank N.V. concretó la adquisición del fondo de comercio de Banco Real de Argentina S.A., con efectos al 1.9.99.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización que tenía Banco Real de Argentina S.A. para funcionar como banco comercial minorista, en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 9/12 Nº 301.947 v. 9/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6621 (30/11/99) Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 2/12/99, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular, al 31/10/99 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Asimismo, se continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Horro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º piso, Capital Federal, Tel. 4338-5600.

e. 9/12 Nº 301.951 v. 9/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6622 (30/11/99) Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Francés S.A. Adquisición de activos y pasivos de Corp Banca S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco Francés S.A. concretó la adquisición de activos y pasivos de Corp Banca S.A., con efectos al 22.11.99.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización que tenía Corp Banca S.A. para funcionar como banco comercial minorista, en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 9/12 Nº 301.950 v. 9/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6623 (30/11/99) Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para diciembre de 1999.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante diciembre de 1999 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

ANEXO:

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA DICIEMBRE DE 1999	Anexo a la Com. "B" 6623

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA DICIEMBRE DE 1999	Anexo a la Com. "B" 6623

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según encuesta vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2ª Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según encuesta 2ª Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0155	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2ª serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0075	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1ª serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2ª serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3ª serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2ª serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0060	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1ª serie,	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 2ª serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3ª serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro US$ (LE 52, 55, 56, 57, 58 y 59)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 60)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4

2. Acciones

Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 9/12 Nº 301.952 v. 9/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/12/1999 HASTA 31/05/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30673882192	GRANOS Y GANADOS SRL	0	71	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
20061744727	BERTA, EDUARDO OMAR	0	100	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
20061847007	BERTA, RICARDO JUAN	0	61	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
30512334063	GIORGI, DINO Y OTROS	0	24	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
20145926816	VIVANI, GERARDO RAUL	0	75	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
30673901316	RICCHEZZE, JUAN Y MARTIN	0	100	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
23061784519	BUCHER, SANTIAGO	0	59	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
30673885787	ARDUSSO, PORFIRIO Y OTROS	0	83	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez
30642412961	DELIA VISSANI E HIJO	0	46	CIARLO A.	J. DISTRITO	851	D.C. de Gómez

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30645285170	VENERANDA S.A.	00	100	Martínez, G.	Jefe Distrito	275	D.Hernando
30505722015	Curtiembre Río Tercero S.A.	00	100	Martínez, G.	Jefe Distrito	275	D.Hernando
30539469084	Pettiti Automotores SA	00	100	Martínez, G.	Jefe Distrito	275	D.Hernando
30701044998	Weatherford Global Compres	00	100	Martínez, G.	Jefe Distrito	275	D.Hernando
30610363365	TAMBOS Coop. Tambera Ltda.	0	100	SELVA ANALIA	J. R. ROSARIO II	860	AG V. TUERTO
30697215227	Obras Sanitarias Tucumán	0	100	Muela, A.	Jefe Región	942	Reg. Tucumán

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Direccion General Impositiva.

e. 9/12 Nº 302.206 v. 9/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67782080-9	ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S.A.	0	100	BALBO GERMAN ARIEL	JEFE A/C AGENCIA Nº11	011	AGENCIA Nº 11

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-1999.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68298076-8	REIN S.A.	0	65,30	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64567099-6	AREA LAS LAJAS	0	15,76	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº49
30-65080445-3	AREA LA ANGOSTURA	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº49
33-69317576-9	WESTRADE ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº48
33-68728753-9	SIDERESTIBA S.A.	0	38,16	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº51
30-68726023-2	ITALBRAS CORP S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº51
30-50930070-0	CRESUD S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº51
30-69062483-0	ALIDA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº50
30-68592055-3	EXAGRUP AUTO S.A.	0	51,43	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	011	AGENCIA Nº11
33-69156498-9	INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A.	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	011	AGENCIA Nº11
30-69122448-8	MINEAR S.A.	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	011	AGENCIA Nº11
30-54891481-3	ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	011	AGENCIA Nº11
27-01148404-8	AMADEO LASTRA ANGELA NICOLASA	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	011	AGENCIA Nº11
30-58613153-9	COMPAÑIA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCION S.A. SERVICON	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	005	AGENCIA Nº5
30-60067869-4	RIOS AR S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	005	AGENCIA Nº5
30-69015920-8	PABLO H. DE PETRIS S.A.	0	59	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	043	AGENCIA Nº43
30-68584432-6	COFINA AGRO S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	043	AGENCIA Nº43
30-69555936-0	MAC POLO S.A.	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	046	AGENCIA Nº46

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. Operaciones Impositivas I.

e. 9/12 Nº 302.204 v. 9/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/01/2000 HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-58326626-3	MOSCOLONI O. Y MOSCOLONI O. SH	00	54,02	Cr. Oscar A. Gómez	Jefe Región La Plata	108	Dto. Cañuelas

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-70049811-1	SYCON RMG S.A.	0	58,11	TERESA M CARBALLO	JEFE AGENCIA	15	AGENCIA 15-SAN MARTIN

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-65485684-9	Aceros Inoxidables Fitzner SA	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	16	REGION Nº8
30-69728851-9	Ameco Services SRL	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	66	REGION Nº8

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
20-20691759-9	TOLEDO, Alejandro	0	23	ACOSTA, Graciela	Jefa a/c Región	434	REGION COM. RIVADAVIA
30-51595638-3	ZANET AUTOMOTORES S.A.C.I.A.	0	100%	C.P. JORGE O. ROCOTOVICH	JEFE (INT.)	100	REGION Nº2
30-69649910-8	LE MERIDIEN S.A.	0	100	C.P. FIDEL O. CHIAPPERI	JEFE REGION 6	64	REGION Nº6

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 9/12 Nº 302.205 v. 9/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

ANA M. SAENZ VALIENTE - Adjunta, Subdirección General Operaciones Impositivas II

e. 9/12 Nº 302.207 v. 9/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO.

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50553868-0	INDUSTRIAS QUIMICAS CARBINOL S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I

e. 9/12 Nº 302.208 v. 9/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

SUM SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
800/99	SANCHEZ, Primitiva	$ 125,00	977 C.A.
983/99	SAUCEDO, Ester Susana	$ 611,91	985/87 C.A.
981/99	SALAZAR, Marina	$ 998,38	985 C.A.
1183/99	RODAS, Lliian	$ 3043,84	985 C.A.
650/99	MOYANO, Claudio Héctor	$ 720,04	985/87 C.A.
0327/99	LEZCANO, Juan José	$ 584,63	987 C.A.
0263/99	WINGLER, José Osvaldo	$ 587,87	987 C.A.
0761/99	ALMEIDA, Ramón	$ 507,00	977 C.A.
898/99	MARTINEZ, Mario	$ 728,74	987 C.A.
1212/99	ARAYA, Ema Angela	$ 11040,50	985 C.A.
931/99	VALDEZ GAITE, Miguel	$ 10,94	986/987 C.A.
929/99	YAPANQUI BAZAN, Wilmer	$ 596,00	977 C.A.
698/99	BERGUES, Patricia Liliana	$ 698,99	987 C.A.
755/99	JOST, Carlos	$ 1497,00	977 C.A.
908/99	CABRERA GONZALEZ, Lidia	$ 818,00	977 C.A.
809/99	METZ, Ricardo	$ 656,00	977 C.A.
743/99	DELGADO, Fidelina Susana	$ 713,29	986/87 C.A.
906/99	ESCOBAR, Liliana Beatriz	$ 763,50	977 C.A.
612/99	BENITEZ, Adelaida Concepción	$ 180,00	977 C.A.
763/99	CARIC, Raúl Eduardo	$ 1200,00	977 C.A.
721/99	SENA, Silvia Dolores	$ 738,07	985 C.A.
649/99	ENRIQUE, Miguel Horacio	$ 751,49	985 C.A.

SUM SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
926/99	MORENO, Roque	$ 502,00	977 C.A.
746/99	SABALETA, Reina	$ 1603,62	986 C.A.
681/99	VELAZQUEZ, Malena	$ 1272,13	986/987 C.A.
928/99	RUIZ DIAZ, Víctor	$ 974,00	977 C.A.
811/99	FRANCO, Gustavo	$ 1050,00	977 C.A.
815/99	SANTA CRUZ, Gloria	$ 3030,00	977 C.A.
814/99	AMARILLA, Graciela Carmen	$ 600,00	977 C.A.
1780/97	ZAITZEN, Stefanía.	$ 522,00	986 C.A.
4019/97	VALENZUELA, Guillermo	$ 2.538,57	986/87 C.A.
1382/98	CRISTALDO, Isabel	$ 895,72	985/987 C.A.
2124/98	REYES, Asucena	$ 586,33	985/987 C.A.
1392/98	PEREZ MIRANDA DE FLORES, Honoreta	$ 665,41	985/987 C.A.
1234/99	MENDEZ, Américo O.	$ 4.900,35	977 C.A.
1251/99	MENDEZ NUÑEZ, Mariana	$ 796,00	977 C.A.
1177/99	TORRES, Sergio Antonio	$ 1.424,32	985 C.A.
1003/99	GODOY DE ROMERO, Juana B.	$ 666,35	985/87 C.A.
1097/99	RIOS TORRE, Rogelia	$ 792,10	987 C.A.
1127/99	OLMEDO, Eulogia	$ 525,80	986 C.A.
1259/99	AZARI, Julio Oscar	$ 3.157,00	985 C.A.
1104/99	CONTRERA, Julio César	$ 2.250,83	987 C.A.
1000/99	GOIRI, María	$ 527,41	987 C.A.
1125/99	CANTERO, Migdonia	$ 2.831,65	985 C.A.
1179/99	VILLAMAYOR, Jorge	$ 1.053,99	987 C.A.
1059/99	ESCOBAR, Rubén	$ 1.530,90	985 C.A.
1236/99	ACEVEDO, Ricardo	$ 783,06	987 C.A.
1255/99	VEGA, Rolando Javier	$ 2.190,36	985 C.A.
1124/99	YANG, Lei	$ 6.851,63	986 C.A.
1254/99	RAUSCH, Jorge	$ 4.483,19	985 C.A.
2218/97	RIVERO, Marta	$ 112,50	977 C.A.
3240/98	VALIENTE, Jorge Omar	$ 628,34	987 C.A.
10310/96	SUAREZ, Dany Ramón	$ 15.268,65	986/987 C.A.
1155/99	FRETZEN, Luis Sandro	$ 1.172,76	986 C.A.
1061/99	ORTIZ ZARZA, Estela Maris	$ 2.922,08	985 C.A.
1103/99	FLORES DIAZ, Antonio	$ 5.242,69	986 C.A.
1257/99	OCAMPO SERVIN, Miguela	$ 3.202,28	985 C.A.
1252/99	FERNANDEZ, Claudio	$ 660,49	987 C.A.
1211/99	ORTIZ ZARZA, Víctor Hugo	$ 487,01	985 C.A.
1052/99	THOMPSON DE ALFONSO, Lidia	$ 1.018,80	987 C.A.
1258/99	TRINIDAD DE SILVERO Ismael	$ 4.450,30	985 C.A.
1238/99	SANABRIA DUARTE, Aníbal	$ 1.765,43	985 C.A.
1089/99	MELGAREJO NUÑEZ, María Estela	$ 516,51	985/86 C.A.
1118/99	SALINAS PEREZ, Abrahan	$ 3.417,81	985/986 C.A.
1115/99	BOGARIN AYALA, Lorenzo M.	$ 4.707,12	985 C.A.
1115/99	GONZALEZ OBREGON, Rubén	$ 4.707,12	985 C.A.
1004/99	CATINOT, Miriam	$ 753,44	985/87 C.A.
1042/99	GONZALEZ RIVEROS, Gregoria	$ 7.010,05	986 C.A.
1087/99	FERNANDEZ, Claudio y FERREIRA COLMAN, María	$ 489,60	985/987 C.A.
3748/97	VERA, Raúl	$ 297,13	977 C.A.
1083/99	MAIDANA, Juana Antonia	$ 328,00	977 C.A.
1010/99	SILVA, Petrona	$ 1.087,59	985 C.A.
1005/99	SANCHEZ MEDRANO, Ceferino	$ 1.030,82	987 C.A.
1171/99	RIOS, Nilda	$ 84,00	977 C.A.
4011/97	LOPEZ, Eugenio	$ 2.608,11	986 C.A.
1162/99	KRENING, Cristina	$ 48,00	977 C.A.
1158/99	TERRA, Ramona Francisca	$ 128,10	977 C.A.
1116/99	LEGUEZA, Belba	$ 313,48	987 C.A.
1031/99	CORBELLI, Marcelo Fabián	$ 669,64	985 C.A.
1102/99	CULACITTI, Carolina	$ 645,23	987 C.A.
1181/99	CHERIO, Angela	$ 533,71	985 C.A.
1190/99	TORENA, Beatriz Carolina	$ 160,00	977 C.A.
1045/99	GOMEZ, Miguel	$ 740,00	977 C.A.
1072/99	LOPEZ ARANDA, Lliliana	$ 657,47	985 C.A.
1086/99	RIVAROLA ROLON, Mirian Ramona	$ 243,51	985 C.A.
1036/99	RODA, Lilian	$ 657,47	985 C.A.
1037/99	CANTERO DE MONJES, Graciela	$ 2.215,91	985 C.A.
1034/99	VAZQUEZ LOPEZ, Sindulfo	$ 852,27	985 C.A.
1029/99	PEREIRA DA SILVA, José R.	$ 8.536,76	987 C.A.
1210/99	MARIN SALCEDO, Andrés Esteban	$ 198,00	987 C.A.
1156/99	SANCHEZ PEREYRA, Agustín	$ 1.568,06	985 C.A.
1024/99	AMARILLA OVIEDO, Carlos Ramón	$ 840,42	987 C.A.
1027/99	RIVAROLA ROLON, E.	$ 150,70	977 C.A.
3281/99	RAMIREZ, Juan Domingo	$ 550,86	986/987 C.A.
1056/99	ARZAMENDIA ARTEMIO Y BENITEZ, Gabriel	$ 3.092,54	985 C.A.
1071/99	SALAZAR, Nora	$ 974,03	985 C.A.
0989/99	AZAME, Humberto Omar	$ 645,29	985 C.A.
1051/99	OLIVERA, José M.Y BUSTAMANTE, Ricardo	$ 1.103,90	985 C.A.
1058/99	DUARTE Edith Edelmira	$ 5.113,65	985 C.A.
1060/99	DUARTE, Edith	$ 900,98	986 C.A.
0995/99	BARBOZA PRADO, Richard	$ 800,00	977 C.A.
1217/99	ARCE DE BENITEZ, Elvira	$ 281,91	987 C.A.
1168/99	CARDOZO CARDOZO, Feliciano	$ 49,00	977 C.A.
1186/99	NUÑEZ, Balbina Alicia	$ 60,00	977 C.A.
0859/99	VAZQUEZ VDA. DE STUMPS, Rosalina	$ 596,80	977 C.A.
0816/99	MACIEL, Basilia	$ 583,00	977 C.A.
2208/98	GOMEZ, Héctor A.	$ 1.398,25	985/87 C.A.
3438/98	IRIARTE, Raúl Oscar	$ 1.738,55	987 C.A.
3256/98	ESPINOZA, Estanislada	$ 874,77	987 C.A.
791/99	TERAN, Virgilio Alcídes	$ 632,00	977 C.A.
1733/97	RODAS, Eusebio	$ 3.129,10	985/987 C.A.
3504/98	ALMIRON, María Inés	$ 1.058,87	985 C.A.
3656/98	GOMEZ, Fernando Ramón	$ 519,38	987 C.A.
7344/96	SABER, Leonardo Fabián	$ 599,08	986 C.A.
3544/97	GIMENEZ, Manuel	$ 214,96	985/987 C.A.
0477/97	GIL, Enrique Arnaldo	$ 906,85	985 C.A.
2940/97	GONZALEZ, Adolfina	$ 1.394,30	985/986 C.A.
2058/98	CASTILLO, Juan Ramón	$ 1.093,18	985/987 C.A.
0691/98	VARGAS, Roberto Daniel	$ 1.461,33	986/987 C.A.
3439/98	INSAURRALDE, Fabián	$ 1.588,15	987 C.A.
3066/98	BENITEZ, Rosa	$ 653,45	986/987 C.A.
3217/98	MOLINA, Fabián	$ 1.041,86	985 C.A.
3217/98	MOLINA, Fabián	$ 1.041,86	985 C.A.

SUM SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
3239/98	PAREDES, Isabel	$ 703,29	986/987 C.A.
3372/98	KEINGESKI, José	$ 4.847,84	985 C.A.
1503/98	PAREDES BRITEZ, Gervacio	$ 882,53	985 C.A.
3402/98	PAIVA, Teresa	$ 1.003,38	985 C.A.
3604/98	ROBLES, Héctor Claudio	$ 532,20	987 C.A.
0303/98	ARCE, Julio	$ 430,00	977 C.A.
3695/98	CONSTANTINI, Claudio A.	$ 803,80	987 C.A.
3762/98	FRETE, Dulcia E.	$ 527,26	987 C.A.
3660/98	FRETES, Dulcia	$ 598,37	987 C.A.
3392/98	DE LA ROSA, Baldemar José	$ 2.126,25	985 C.A.
3387/98	GOMEZ, Elida	$ 2.253,09	985/987 C.A.
3430/98	NOVELLO, Adriano	$ 1.401,98	987 C.A.
2680/98	LEAL, Oscar Alejandro	$ 611,82	987 C.A.
1983/98	DA SILVA, Rubén Benito	$ 728,15	985/987 C.A.
3449/98	GONZALEZ, Peregrino	$ 2.242,58	987 C.A.
0641/99	ALCIDES, Ramón	$ 530,00	977 C.A.
1575/98	ORTIGOZA, Juan Cirilo	$ 986,97	985 C.A.
3008/98	SERVATTO, Américo	$ 674,98	987 C.A.
1209/99	NAVARRO, Blanco	$ 70,00	977 C.A.
1152/99	GARCIA, Mónica Noemí	$ 487,01	985 C.A.
1108/99	SOSA, Héctor Pablo	$ 936,93	985/986 C.A.
0090/99	RIOS, Clotilde	$ 517,65	985 C.A.
1399/98	AMARILLA, Javier D.	$ 775,74	985 C.A.
942/99	CABALLERO VERA, Arsenio	$ 1.448,56	947/972 C.A.
1140/99	ARGUELLO BRIZUELA, Beto Arlando	$ 1.893,28	947/972 C.A.
1141/99	CABRERA GUTIERREZ, Juan Abel	$ 1.136,44	947/972 C.A.
1131/99	BARTUMEUS CUBA, Nilson Cirilaco	$ 4.589,30	947/972 C.A.
1132/99	PERALTA ARANDA, Derlis Fabián	$ 5.376,00	947/972 C.A.
1134/99	BAREIRO DE ARRUA, Eva Victoria	$ 647,87	970 C.A.
5860/99	LOPEZ MENDOZA, Albino Y ESCOBAR José F.	$ 3.076,75	970/971 C.A.

Sección Sumarios, 1/12/99

e. 9/12 Nº 301.915 v. 9/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Visto el informe producido por la Oficina de Secuestro y Ventas y el análisis realizado por la Jefatura de la Sección U.T.V. Resuelvo: Proceder a la destrucción de las mercaderías descriptas en los términos del Art. 436 punto 1º y el Art. 52 inciso C de la Ley 22.415 C.A.; Notifíquese a los interesados si lo hubiere de acuerdo a lo citado en el punto 4 del mencionado Artículo.- Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
Acta 080/99	RECALDE JOSE FRANCISCO
Parte 031/99	GOMEZ ERICO IND.
Acta 038/99	GONZALEZ GRACIELA
Acta 037/99	MARTINEZ MIRIAM
EA29/99/0301	FERNANDEZ IGNACIO
Acta 036/99	MERCADO MARIA
EA29 /99/ 0311	EMPRESA VIA BARILOCHE
EA29 /99/0338	TOLEDO AQUINO ALIVIO
EA29 /99/0340	FERNANDEZ RUBEN
EA29 /99/0343	MERELES CARDOZO JUAN
EA29 /99/ 0341	CANO NICOLASA
EA29 /99/0033	VILLALBA OSCAR
EA29 /99/0361	LEIVA ANTONIO
EA29 /99/ 0362	AQUINO CLAUDIO
EA29 /99/ 0364	DUARTE NORA
EA29 /99/0365	GONZALEZ CRISTIAN
DN- 356/99	GONZALEZ RAFAELA
Acta 234/99	AQUINO VICENTE
Acta 213 /99	MERCADO HECTOR ELADIO
EA29 /99/0300	BENITEZ GUSTAVO
EA29 /99/0308	FERREYRA ISABELINO
DN- 406/99	CACERES ALVAREZ JUAN
Parte010/99	DUARTE GENARA
Acta 001/99	ROLON RITA
Parte 011 /99	PARAMALI ROSARIO
DN- 440/99	MARGARITA IRIEL
DN- 441/99	LOPEZ DE BRITO
DN-439/99	ESCURRA CUEVA
DN-438/99	BENICIO BENITEZ
DN-437/99	CIPRIANO DUARTE
DN- 424/99	BARBOZA RAMON
DN- 422 /99	TROCHE GUSTACIO
DN- 426/99	CORONEL ODILIA
DN- 415 /99	BAREIRO LEONE
DN- 414/99	CARLINO DANIEL A.
DN-412/99	GONZALEZ CRISTALDO
DN- 268 /99	GLORIA DUARTE BENITEZ
OJ- 7248/99	KIM SU JA
DN- 463 /99	CEFERINA VERA
DN- 464/99	CARACHO CLAUDIO RAMON
DN- 467/99	SILVINO VERA
DN- 465 /99	FEDERICO BARNA
Acta 237/99	PEREZ R. GUILLERMINA
Acta 290 / 99	CRISTALDO VENANCIA
DN- 481 / 99	PATIÑO ISAEL MALDONADO
SA29 /99/054	SALINAS DAVID
Acta 168 / 99	RAMOS FERNANDEZ V.
Parte 011 /99	MARTINEZ GONZALEZ ALBERTO

e. 9/12 Nº 301.920 v. 9/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

////-En el Expte. EA17-99-8484 que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER DE LA DISPOSICION Nº 726/99 de fecha 29/11/99, cuyo texto expresa: "Córdoba, 29/11/99. VISTOS;... Y CONSIDERANDO;...El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Artículo 1.- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO a MARTA IVONE PEREYRA CASTELLANI C.I. Nº 3.525.052, por la presunta comisión del ilícito aduanero previsto en los arts. 863, 864 Inc a) y 877 del C.A. conforme las consideraciones de hecho y derecho expuestas. Artículo 2.- ....Artículo 3.- ...Artículo 4.- ORDENAR LA VENTA en pública subasta del automóvil marca NISSAN tipo Sedan 4 puertas, modelo Sentra, dominio J075139, año 1997 Motor CD20571292X, afectando su producido a la resulta de la causa en virtud de las previsiones del art. 439 conforme considerandos de hecho y derecho expuestos precedentemente, con notificación a la interesada en los términos del art. 1013 Inc h) del C.A. y comunicación a la Fiscalía interviniente y a la Policía de la Prov. de Córdoba. Articulo 5 DE FORMA..." Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Ciudad de Córdoba. CP 5000.

e. 9/12 Nº 301.917 v. 9/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 C.A. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	D.N.I.	SUMARIO	ART.	MULTA
CARLOS SAYNO	11.434.230	SA17-95-207	986	$ 235,18
NICOLAS SOSA	6.722.107	SA17-99-293	985	$ 35.966,24
JOSE ALVAREZ	12.812.697	SA17-99-322	985/6	$ 17.762,21
RAMIRO BUSTOS	12.669.740	SA17-99-186	986	$ 1.000.-

e. 9/12 Nº 301.919 v. 9/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 27.189 DEL 1-DIC-1999

EXPTE. Nº 34.505. ASUNTO: KEMPER REINSURANCE COMPANY

VISTO. . . Y CONSIDERANDO. . . EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de KEMPER REINSURANCE COMPANY, entidad habilitada a operar en carácter de entidad reaseguradora mediante Resolución Nº 24.930 del 5 de diciembre de 1996 e inscripta bajo el Nº 650 en el Registro de Entidades Reaseguradora, por GE REINSURANCE CORPORATION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 9/12 Nº 301.939 v. 9/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 27.190 DEL 1-DIC-1999

EXPTE. Nº 28.852. ASUNTO: CONSULTORES ARGENTINOS DE REASEGUROS S.A.

VISTO. . . Y CONSIDERANDO. . . EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 17 del Registro de Corredores de Reaseguros a CONSULTORES ARGENTINOS DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 9/12 Nº 301.938 v. 9/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27.192 DEL 1-DIC-1999

EXPEDIENTE Nº 261 JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Ex La Extrella) S/EXPEDIENTE DE ESTATUTOS.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma aprobada por la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 28/9/99 de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. respecto de los artículos 5, 6, 7, 8 y 17 de sus estatutos.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Pte. Julio A. Roca 721 PB - MESA DE ENTRADAS- Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/12 Nº 301.942 v. 9/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27.194 DEL 1-DIC-1999

EXPEDIENTE Nº 37.489 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. HORACIO ANTONIO BAFARO Y HECTOR EMILIO NICOLINI.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar una Inhabilitación por el término de 2 (DOS) años al Productor Asesor de Seguros del Sr. Horacio Bafaro, matrícula Nº 6668.

ARTICULO 2º — Aplicar una Inhabilitación por el término de 2 (DOS) años al Productor Asesor de Seguros del Sr. Héctor Emilio Nicolini, matrícula Nº 7796.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 9/12 Nº 301.941 v. 9/12/99

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Disponer la apertura del registro de postulantes a operadores vendedores del Mercado Central de Buenos Aires, el que quedará abierto en forma permanente.

Consultas: Gerencia de Contratos - 5to. piso del Centro Administrativo- Teléfonos: 4480-5560/5565. — NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 9/12 Nº 301.667 v. 10/12/99

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 231/99-SAFJP

En la edición del 29 de noviembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: " EL SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:"

DEBE DECIR: "EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:"

e. 9/12 Nº 300.766 v. 9/12/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas Marcelo Carlos ROMERO, DNI 14.121.229, Legajo Nº 27.156/0. Que no habiendo comparecido pese a la intimación formulada por Nota Nº 1139/99 (SE ADM), que por las inasistencias sin justificar de los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 1999, se ha hecho pasible de apercibimiento y 30 días de suspensión encuadrándolo por la undécima ausencia sin justificar del 1 de junio del mismo año, incurso en causal de cesantía (Capítulo tercero, Artículo 6º, Punto 1 del régimen disciplinario Disposición Nº 501/99 AFIP). — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 6/12 Nº 301.821 v. 9/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Nelo Alfio BOTTOS — D.N.I. Nº 12.631.842— que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 27, 28, y 29 de octubre del año en curso, por las inasistencias incurridas a partir del 04/08/99, que ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 - Disposición Nº 501/99 AFIP

RICARDO VICENTE STASI, Director de la Dirección de Personal.

e. 6/12 Nº 301.937 v. 9/12/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)